



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO
HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VI No. 1479

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,
Lunes 19 de Julio de 2021

SECCIÓN LEGISLATIVA



PODER LEGISLATIVO
LXIII LEGISLATURA
CAMPECHE

ACUERDO

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

NÚMERO 189

PRIMERO.- Se exhorta al Instituto Mexicano del Seguro Social, para que el personal médico realice una debida valoración y expedición de las constancias de incapacidad temporal, y calificación como riesgo de trabajo en pacientes con COVID-19.

SEGUNDO.- Gírese el comunicado que corresponda.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los siete días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

C. Óscar Eduardo Uc Dzul, Diputado Secretario.- C. Álvar Eduardo Ortiz Azar, Diputado Secretario.- Rúbricas.



PODER LEGISLATIVO
LXIII LEGISLATURA
CAMPECHE

ACUERDO

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

NÚMERO 190

PRIMERO.- Se exhorta al titular del Instituto Estatal del Transporte, para que cese de manera inmediata las prácticas administrativas que violan el derecho humano al trabajo y afectan de manera directa a los trabajadores del servicio público de transporte de pasajeros en el Estado de Campeche.

SEGUNDO.- Gírense los comunicados que correspondan.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los siete días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

C. Óscar Eduardo Uc Dzul, Diputado Secretario.- C. Álgvar Eduardo Ortiz Azar, Diputado Secretario.- Rúbricas.



PODER LEGISLATIVO
LXIII LEGISLATURA
CAMPECHE

ACUERDO

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

NÚMERO 191

PRIMERO.- Se exhorta a la Fiscalía General del Estado y a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para que realicen una investigación y se finquen responsabilidades por los casos de abuso sexual ocurridos en la casa hogar para niños San Pedro Pescador A.C. en Ciudad del Carmen.

SEGUNDO.- Gírense los comunicados que correspondan.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los siete días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

C. Óscar Eduardo Uc Dzul, Diputado Secretario.- C. Álgvar Eduardo Ortiz Azar, Diputado Secretario.- Rúbricas.



PODER LEGISLATIVO
LXIII LEGISLATURA
CAMPECHE

ACUERDO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, acuerda:

Número 192

PRIMERO.- Queda formalmente reincorporada la C. María Cruz Cupil Cupil a sus funciones como diputada de la Sexagésima Tercera Legislatura, con efectos a partir del día 16 de julio de 2021.

SEGUNDO.- Comuníquese este acuerdo a la diputada interesada y simultáneamente hágase del conocimiento del Secretario General del Congreso, para los efectos administrativos correspondientes.

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los siete días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

C. Óscar Eduardo Uc Dzul, Diputado Secretario.- C. Álvar Eduardo Ortiz Azar, Diputado Secretario.- Rúbricas.



PODER LEGISLATIVO
LXIII LEGISLATURA
CAMPECHE

ACUERDO

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, acuerda:

Número 193

PRIMERO.- Queda formalmente reincorporado el C. Francisco José Inurreta Borges a sus funciones como diputado de la Sexagésima Tercera Legislatura, con efectos a partir del día 16 de julio de 2021.

SEGUNDO.- Comuníquese este acuerdo al diputado interesado y simultáneamente hágase del conocimiento del Secretario General del Congreso, para los efectos administrativos correspondientes.

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los siete días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

C. Óscar Eduardo Uc Dzul, Diputado Secretario.- C. Álvar Eduardo Ortiz Azar, Diputado Secretario.- Rúbricas.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/257/2021
IEEC/Q/062/2021

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 05 DE MAYO DE 2021, SIGNADO POR EL LICENCIADO CARLOS RAMÍREZ CORTEZ, CON NUMERO DE EXPEDIENTE IEEC/Q/062/2021.

ANTECEDENTES:

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014.
4. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Núm. 154, por el cual, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de junio de 2014.
5. Que el 20 de febrero de 2015, en la 4ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/10/15, por el que se aprobó el "Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche", publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 23 de febrero de 2015.
6. Que con fecha 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, que en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: "...SEGUNDO.- Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente".
7. Que el 23 de julio de 2020, en la 2ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/08/2020 intitulado "ACUERDO DEL



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/257/2021
IEEC/Q/062/2021

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS SANITARIAS DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)”, publicado el 24 de julio de 2020, en el Periódico Oficial del Estado.

8. Que el 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)”*.
9. Que el 7 de enero de 2021, en la 1ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, para la renovación de cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales, Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado de Campeche.
10. Que el 7 de enero de 2021, en la 2ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Estatales Ordinarias 2021 y el Cronograma del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.
11. Que el día 05 de mayo de 2021, mediante correo electrónico se recibió por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se recibió escrito de queja del Lic. Carlos Ramírez Cortez representante de Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de la Alianza Va por Campeche, integrada por los Partidos Acción Nacional (PAN), de la Revolución Democrática (PRD) y Revolucionario Institucional (PRI), así como de su candidato a Gobernador Christian Castro Bello; por actos que contravienen con las normas en materia electoral de origen, monto, destino y aplicación de los recursos.
12. Que el día 05 de mayo de 2021, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio PCG/2164/2021, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica, dio aviso del escrito de queja con misma fecha, remitido por el Lic. Carlos Ramírez Cortez representante de Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual promueve Procedimiento Especial Sancionador en contra de la Alianza Va por Campeche, integrada por los Partidos Acción Nacional (PAN), de la Revolución Democrática (PRD) y Revolucionario Institucional (PRI), así como de su candidato a Gobernador Christian Castro Bello.
13. Que el 07 de mayo de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/105/2021 intitulado *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO VÍA ELECTRÓNICA EL 05 DE MAYO DE 2021, POR EL LICENCIADO CARLOS RAMÍREZ CORTEZ”*.
14. Que el día 30 de junio de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/062/01/2021, intitulado *“ACUERDO QUE*



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/257/2021
IEEC/Q/062/2021

EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO VÍA ELECTRÓNICA EL 05 DE MAYO DE 2021, POR EL LICENCIADO CARLOS RAMÍREZ CORTEZ POR EL QUE SE ORDENAN NUEVAS DILIGENCIAS”.

15. Que el día 06 de julio de 2021, mediante correo electrónico se recibió por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche el correo con asunto “Contestación al requerimiento del acuerdo No. AJ/Q/62/01/2021 del expediente IEEC/Q/062/2021” en el cual se adjuntan dos imágenes intituladas 94B3C372FD6548BC96002A34F8604E01.jpg y 12A6EA90782248B69C1F639B8DDC2DB1.jpg; relativas al escrito de fecha 06 de julio dirigido a la Maestra Mayra Bojórquez González, Presidenta del Consejo General del IEEC firmado por la QFB. María del Carmen Pérez López, representante propietaria del PRD ante el consejo general del IEEC.
16. Que el día 06 de julio de 2021, se recibió por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/1638/2021 por el cual se remitió el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular No. OE/IO/171/2021 en cumplimiento al punto SEGUNDO y SÉPTIMO del Acuerdo AJ/Q/062/01/2021.
17. Que el día 08 de julio de 2021, se recibió por correo electrónico por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche el correo con asunto “SE REMITE INFORME (SIC) mismo que contiene tres documentos en formato pdf, intitulados 1.- Informe Christian Castro Expediente IEEC-Q-062-2021.pdf; Anexo 1 INE RICARDO OCAMPO FERNÁNDEZ.pdf y ANEXO 1 411-2021 PODER NOTARIAL.pdf.

MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículo 24, base VII, 28 de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones I, II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 600, 601, fracción III, 601 bis, 610, 611, 614 y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 15, 16, 17 fracción I, 20, 49 al 64 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/257/2021
IEEC/Q/062/2021

- V. Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 36 fracción XI y 38, fracción I, VI y XX y 46 fracciones I, II y III del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.**

CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, además de garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; está dirigido por el Consejo General, órgano superior de dirección responsable de velar porque todas sus actividades se rijan por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realicen con perspectiva de género; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, específicamente el Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- II. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de Dirección del Instituto de carácter unipersonal y corresponde a su Titular las facultades de convocar, presidir y conducir las reuniones de la Junta General Ejecutiva y las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

Acuerdo No. JGE/257/2021
IEEC/Q/062/2021

del Estado de Campeche, y otras disposiciones complementarias, lo anterior, con fundamento en los artículos 253 fracción II y 280 fracciones, XIII y XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en concordancia con los numerales 4 fracción I, punto 1.1, inciso b) y 19, fracciones IX y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- III. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, es un Órgano Ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones la de auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General, actuar como Secretaria de la Junta General Ejecutiva, auxiliarlo en sus tareas y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, por la Presidencia del mismo, por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como, supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones entre la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 253 fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX, , 601 fracción II, 601 bis, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38, fracciones I, VI y XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. Que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidenta del Consejo General, y se integra con la Secretaría Ejecutiva del mismo Consejo y los titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas y de Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: celebrar una reunión una vez recibido el escrito de queja y documentación que se le anexe, en la cual se analizará si se cumplen los requisitos señalados en el Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, si la queja cumple con los requisitos establecidos se procederá a emitir el acuerdo de admisión y emplazamiento, si no cumple se deberá determinar su desechamiento, improcedencia o sobreseimiento, según se tipifiquen algunos de dichos supuestos legales establecidos en el Reglamento antes mencionado; integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones, en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o la Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII, X y 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 59 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. Que la Asesoría Jurídica es el Órgano Técnico dependiente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene entre sus funciones coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en el ejercicio de la representación legal, de igual forma, la Secretaría Ejecutiva y la Junta General Ejecutiva, podrán ser auxiliadas por la Asesoría



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/257/2021
IEEC/Q/062/2021

Jurídica, para llevar a cabo procedimientos, notificaciones, audiencias y demás trámites relativos a los procedimientos ordinarios sancionadores, de conformidad con lo establecido en los artículos 257 fracción I, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- VI.** Que la Oficialía Electoral se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, por tal motivo la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva estará investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en las y los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva en el trámite, desahogo de audiencias, diligencias, y notificación de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que les ordene la Secretaría Ejecutiva, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 283, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, y 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el artículo 7, del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- VII.** Que el procedimiento especial para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por la comisión de las siguientes conductas infractoras: contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión, y constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, consecuentemente dentro de los procesos electorales, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial establecido en el Capítulo Tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, conforme a las disposiciones establecidas en la citada Ley y en el Reglamento de la materia. Finalmente, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial sancionador y podrán ser auxiliadas por la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, según corresponda para llevar a cabo el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, lo anterior, conforme a los artículos 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con los artículos 49 al 64 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- VIII.** Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 24, Base VII, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de Campeche, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/257/2021
IEEC/Q/062/2021

- IX.** Que con motivo del escrito de queja presentado por el Lic. Carlos Ramírez Cortez representante de Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, *en contra de la Alianza Va por Campeche, integrada por los Partidos Acción Nacional (PAN), de la Revolución Democrática (PRD) y Revolucionario Institucional (PRI), así como de su candidato a Gobernador Christian Castro Bello; por actos que contravienen con las normas en materia electoral de origen, monto, destino y aplicación de los recursos que transgreden la equidad en la contienda electoral,* la Junta General Ejecutiva en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es "DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA", y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR", a fin de contar con elementos suficientes para la integración del expediente del Procedimiento Especial Sancionador, aprobó el Acuerdo el 07 de mayo de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/105/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO VÍA ELECTRÓNICA EL 05 DE MAYO DE 2021, POR EL LICENCIADO CARLOS RAMÍREZ CORTEZ", el cual estableció en sus puntos PRIMERO al NOVENO al lo siguiente:

"...

PRIMERO: Se da cuenta del escrito de queja presentado por el Lic. Carlos Ramírez Cortez representante de Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, *en contra de la Alianza Va por Campeche, integrada por los Partidos Acción Nacional (PAN), de la Revolución Democrática (PRD) y Revolucionario Institucional (PRI), así como de su candidato a Gobernador Christian Castro Bello; por actos que contravienen con las normas en materia electoral de origen, monto, destino y aplicación de los recursos que transgreden la equidad en la contienda electoral, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideraciones I a la XII del presente documento.*

SEGUNDO: Se aprueba y ordena registrar el presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/062/2021, reservándose acordar sobre la admisión y el dictado de la medida cautelar, hasta en tanto se concluya con la investigación preliminar derivado del escrito de queja presentado por el Lic. Carlos Ramírez Cortez representante de Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, *en contra de la Alianza Va por Campeche, integrada por los Partidos Acción Nacional (PAN), de la Revolución Democrática (PRD) y Revolucionario Institucional (PRI), así como de su candidato a Gobernador Christian Castro Bello; por actos que contravienen con las normas en materia electoral de origen, monto, destino y aplicación de los recursos que transgreden la equidad en la contienda electoral; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XII del presente documento.*

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, *turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XII del presente documento.*

CUARTO: Se instruye al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, *para que con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente digital IEEC/Q/062/2021, instaurado con motivo del escrito presentado por el Lic. Carlos Ramírez Cortez representante de Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de la Alianza Va por Campeche, integrada por los Partidos Acción Nacional (PAN), de la Revolución Democrática (PRD) y Revolucionario Institucional (PRI), así como de su candidato a Gobernador Christian Castro Bello; por actos que contravienen con las normas en materia electoral de origen, monto, destino y aplicación de los recursos que transgreden la equidad en la contienda electoral, y de considerarlo necesario,*

7



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/257/2021
IEEC/Q/062/2021

desahogue los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, según corresponda, para la debida integración del expediente; una vez concluida con la integración, efectúe el análisis de los requisitos legales para que la Junta General Ejecutiva se encuentre en aptitud de determinar la admisión o desechamiento del Procedimiento Especial Sancionador, y al concluir, rinda un informe del resultado de las actuaciones y demás determinaciones que considere pertinentes, el cual formará parte integral del expediente, a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones I a la XII del presente documento.

QUINTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo, de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación al escrito remitido por el Lic. Carlos Ramírez Cortez representante de Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XII del presente documento.

SEXTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que turne de manera electrónica, el contenido del presente Acuerdo, así como el escrito de queja y sus anexos, presentado por el C. Carlos Ramírez Cortez, en su calidad de representante del Partido Político Nacional Morena acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, toda vez que, del escrito de queja describen presuntos actos que contravienen con las normas en materia electoral de origen, monto, destino y aplicación de los recursos; en los términos expresados en la Consideración XIV del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Se aprueba que esta Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se reserve las demás determinaciones de la presente queja, que en su caso correspondan, hasta en tanto el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remita el informe solicitado en el punto CUARTO, con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 53, 59 y 76 del Reglamento de Quejas, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XII del presente documento.

OCTAVO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XII del presente documento.

NOVENO: Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones I a la XII del presente documento.

...

- X. Que en el Acuerdo JGE/105/2021, se realizó el análisis de la queja presentada por el Lic. Carlos Ramírez Cortez representante de Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de la Alianza Va por Campeche, integrada por los Partidos Acción Nacional (PAN), de la Revolución Democrática (PRD) y Revolucionario Institucional (PRI), así como de su candidato a Gobernador Christian Castro Bello; por actos que contravienen con las normas en materia electoral de origen, monto, destino y aplicación de los recursos que transgreden la equidad en la contienda electoral, advirtiendo que los motivos de inconformidad consisten esencialmente por la comisión de actos que constituyen faltas electorales a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/257/2021
IEEC/Q/062/2021

derivados de la no presentación y registro de los gastos en tiempo real en el sistema de fiscalización.

- XI. En este sentido, al versar el escrito de queja, **la falta de registro y reporte de los gastos realizados por el candidato y los partidos durante el período de campaña**, y por ende constituyen gastos excesivos; el excesivo gasto por concepto de publicidad, y toda vez que de conformidad con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción VI de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral tiene dentro de sus atribuciones para los procesos electorales, la fiscalización de los ingresos y gastos de los partidos políticos y candidaturas, lo procedente es dar vista del escrito de queja a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral por conducto de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Campeche, en concordancia con los artículos 190 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 195 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral Nacional; y artículos 1 y 39 Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del Instituto Electoral Nacional que a continuación, se citan:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 190.

1. La fiscalización de los partidos políticos se realizará en los términos y conforme a los procedimientos previstos por esta Ley y de conformidad con las obligaciones previstas en la Ley General de Partidos Políticos.
2. La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General por conducto de su comisión de fiscalización.
3. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y para ello contará con la unidad técnica de fiscalización, que será el conducto para superar la limitación referida, incluso en el caso de que el Instituto delegue esta función

Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral Nacional

Artículo 195. De los conceptos integrantes del gasto de precampaña 1. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 75, numeral 1 de la Ley de Partidos, se estimarán como gastos de precampaña los relativos a propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, operativos, de propaganda utilitaria o similares, de producción de los mensajes para radio y televisión, anuncios espectaculares, bardas, salas de cine y de internet, gastos realizados en encuestas y estudios de opinión que tengan por objeto conocer las preferencias respecto a quienes pretendan ser precandidatos del partido político y cuyos resultados se den a conocer durante el proceso de selección de candidatos y se deberá cumplir con los requisitos dispuestos en el presente Reglamento, respecto de los de gastos de campaña.

Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del Instituto Electoral Nacional

Artículo 1. Ámbito y objeto de aplicación 1. El presente Reglamento es de orden público, observancia general y tiene por objeto establecer los términos, disposiciones y requisitos para la tramitación, sustanciación y resolución de los procedimientos administrativos sancionadores electorales en materia de fiscalización, entendiéndose como tales, las quejas o procedimientos oficiosos que versen sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los sujetos obligados.

Artículo 39.

Quejas relacionadas con precampaña y obtención de apoyo ciudadano

1. El Consejo resolverá previo o a más tardar en la sesión en la que se apruebe el Dictamen y la Resolución recaída a los informes de precampaña y a los informes de los ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano, las quejas relacionadas con dichas etapas, que contengan hechos que presuntamente vulneren la normatividad en materia de fiscalización, siempre y cuando se presenten a más tardar siete días después de concluidos tales períodos. Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización 36

2. Si el escrito de queja es presentado en fecha posterior a la referida en el párrafo que antecede, será sustanciado y resuelto conforme a las reglas y plazos previstos para las quejas señaladas en el Capítulo anterior.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/257/2021
IEEC/Q/062/2021

3. En caso de que las quejas referenciadas en el numeral 1 del presente artículo, no se encuentren en estado de Resolución al momento de la presentación del Dictamen Consolidado y Resolución correspondiente, la Unidad Técnica deberá fundar y motivar en el Dictamen de precampaña o en el relativo a la obtención del apoyo ciudadano respectivo, las razones por las cuales los Proyectos de Resolución serán presentados con posterioridad.

- XII.** Que derivado de lo anterior, esta autoridad electoral estatal, **no se encuentra en facultad para conocer de las violaciones aludidas a la falta de registro y reporte de los gastos en tiempo real de los candidatos y los partidos políticos, siendo el Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización**, la autoridad electoral competente, para conocer de denuncias relacionadas con la fiscalización y monitoreo de los gastos así como de su respectivo registro.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis LXIV/2015, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche con el siguiente rubro y contenido:

Tesis LXIV/2015

QUEJAS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN. CUANDO ESTÉN VINCULADAS CON CAMPAÑAS ELECTORALES, PUEDEN RESOLVERSE INCLUSO AL APROBAR EL DICTÁMEN CONSOLIDADO.- De lo dispuesto en los artículos 41 párrafo segundo, Bases V, apartado B), inciso a), numeral 6 y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 191, 192, 199 y 428 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 77 y 80 de la Ley General de Partidos Políticos; 337 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, y 27 y 40 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se advierte que uno de los supuestos por el que se pueden anular las elecciones federales o locales, se actualiza cuando se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado, siempre que esa violación se acredite de manera objetiva y material y sea determinante para el resultado de la elección. Asimismo, de esas normas se advierte que el Instituto Nacional Electoral, por conducto de su Consejo General, es el órgano administrativo encargado de aprobar tanto el dictamen como las resoluciones concernientes a los ingresos y egresos de las campañas electorales, y que el procedimiento sancionador en materia de fiscalización se instaura por violaciones a la normativa electoral en la materia, entre las cuales se encuentra el rebase de topes de gastos de campaña. En ese contexto, a fin de dotar de funcionalidad a las normas relativas a la fiscalización y al sistema de nulidades en materia electoral, resulta necesario que los asuntos relacionados con gastos de campaña, así como las quejas presentadas antes de aprobar el dictamen consolidado atinente, por regla general se deben resolver a más tardar en la sesión en la que se apruebe ese acto jurídico por parte del mencionado Consejo General. Lo anterior, para cumplir el deber jurídico de hacer efectivo el derecho fundamental de acceso a la impartición de justicia, previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; motivo por el cual, en estos supuestos, no es necesario que se agote el plazo establecido para la resolución de los procedimientos sancionadores en materia de fiscalización, porque son precisamente esas resoluciones las que complementan los resultados del dictamen consolidado, dotando de certeza a los participantes en el procedimiento electoral y a la ciudadanía en general, sobre la actualización o no de la referida causal de nulidad.

Quinta Época:

Recurso de apelación. y acumulados.—Recurrentes: Partido de la Revolución Democrática y otros.—Autoridades responsables: Consejo General del Instituto Nacional Electoral y otras.—7 de agosto de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Ausente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios: Alejandro Olvera Acevedo y Rodrigo Quezada Goncen.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el siete de agosto de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 110 y 111.

- XIII.** Que no obstante lo anterior, en el escrito de queja refería a presuntos actos de anticipados de precampaña y promoción personalizada, por lo que se ordenó que por conducto de la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 601, 610 y 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 49 y 50 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, continuar con la sustanciación de la presente queja en los apartados que refiera a presuntos actos anticipados de precampaña y promoción personalizada, en

10



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/257/2021
IEEC/Q/062/2021

contra de la Alianza Va por Campeche, integrada por los Partidos Acción Nacional (PAN), de la Revolución Democrática (PRD) y Revolucionario Institucional (PRI), así como de su candidato a Gobernador Christian Castro Bello"; y del resultado de la investigación determinaría si podría admitir, desechar o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes, a efecto de integrar y posteriormente, turnar el expediente completo al Tribunal Electoral del Estado de Campeche para su resolución y en su oportunidad se deberá informar del resultado, y en su caso de la Resolución que emita el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículos 257 fracción I, 610, 611, 612, 613, 614 y 615 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- XIV.** Que en relación con lo anterior con motivo del escrito de queja presentado por Lic. Carlos Ramírez Cortez representante de Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de la Alianza Va por Campeche, integrada por los Partidos Acción Nacional (PAN), de la Revolución Democrática (PRD) y Revolucionario Institucional (PRI), así como de su candidato a Gobernador Christian Castro Bello", el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es "DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA", y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR", y a fin de contar con elementos suficientes para la integración del expediente del Procedimiento Especial Sancionador, aprobó el Acuerdo AJ/Q/062/01/2021, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO VÍA ELECTRÓNICA EL 05 DE MAYO DE 2021, POR EL LICENCIADO CARLOS RAMÍREZ CORTEZ POR EL QUE SE ORDENAN NUEVAS DILIGENCIAS.", por el cual se solicitó a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar la inspección de las pruebas aportadas por el quejoso, consistente en 11 ligas electrónicas; al término informará del resultado a la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por tanto la Oficialía Electoral remitió el acta de inspección ocular OE/IO/171/2021 con el que se inspeccionaron 11 ligas, del mismo modo a través del mencionado acuerdo, se solicitó a los Partidos Políticos Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Revolucionario Institucional y al C. Christian Castro Bello proporcionar información respecto de las 11 ligas antes citadas así como lo que tuvieran que manifestar conforme derecho en relación al escrito de queja signado por el Lic. Carlos Ramírez Cortez; respuesta que consta conforme lo mencionado en los numerales 15, 16 y 17 del apartado de Antecedentes del presente Acuerdo.
- XV.** Que de acuerdo a lo establecido por los artículos 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 49 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, relativo al Procedimiento Especial Sancionador, la Junta General Ejecutiva en coadyuvancia con la Asesoría Jurídica del Consejo General, se encontró en aptitud de realizar el análisis de los requisitos legales de procedencia y demás normativa aplicable, conforme lo establecido en el artículo 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para determinar si la denuncia cumple o no con los requisitos exigidos por la ley, para posteriormente informar a la Junta General Ejecutiva para que ésta se encuentre en la posibilidad de admitir, desechar o determinar lo que conforme a derecho corresponde. Dichos requisitos son los siguientes: El nombre con firma autógrafa o huella digital de la persona quejosa y, si es persona moral, el de su legítima representación; El domicilio y/o correo electrónico de la



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/257/2021
IEEC/Q/062/2021

persona quejosa, para efectos de oír y recibir notificaciones, correo electrónico, así como teléfono celular y/o particular a diez dígitos; Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad de la persona quejosa y, en su caso, la de su legítima representación; los partidos y agrupaciones políticas con registro ante el Instituto Electoral, así como sus representaciones acreditadas ante los órganos del mismo, quedan exceptuados del cumplimiento de este requisito; Narración expresa y clara de los hechos en que se sustente la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados; La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la queja; El nombre, domicilio y/o correo electrónico de cada uno de las o los presuntos infractores, y Fracción VII. Del escrito de queja y demás documentación se acompañará de las copias simples legibles para emplazar a cada uno de las o los presuntos infractores, tratándose de notificaciones electrónicas se obviara este requisito.

- XVI. Que del análisis efectuado al escrito de denuncia presentado por el C. Gerardo Triana Cervantes, Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en relación con todos y cada uno de los requisitos exigidos en las fracciones del artículo 613, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 52 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, relativo a los requisitos que el escrito de queja debe contener en el Procedimiento Especial Sancionador, resultando lo siguiente: *Fracción I. El nombre con firma autógrafa o huella digital del quejoso. Se expresa como nombre de la quejosa el Lic. Carlos Ramírez Cortez representante de Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con firma autógrafa al final del documento; Fracción II. El domicilio del quejoso, para efectos de oír y recibir notificaciones. Señala domicilio y correos electrónicos; en el predio N° 2 de la calle Querétaro entre costa rica y salvador Barrio de Santa Ana, San Francisco de Campeche, Campeche y correos electrónicos carlosramirez08@gmail.com y morena@ieec.org.mx; Fracción III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad del quejoso y, en su caso, la de su legítimo representante; los Partidos y Agrupaciones Políticas ante el Instituto, así como sus representantes acreditados ante los órganos del mismo, quedan exceptuados del cumplimiento de este requisito; aplica la causa de excepción; Fracción IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se sustenta la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados. Contiene un apartado de hechos; Fracción V. La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la queja. El quejoso aporta imágenes y links de páginas de internet, Fracción VI. El nombre y domicilio de cada uno de los presuntos infractores. Señala como responsables a la Alianza Va Por Campeche, integrada por los Partidos Acción Nacional (PAN), de la Revolución Democrática (PRD) y Revolucionario Institucional (PRI); así como de su candidato a Gobernador, Christian Castro Bello"; Fracción VII. Del escrito de queja y demás documentación se acompañará de las copias simples legibles para emplazar a cada uno de los presuntos infractores. Cabe mencionar que las diligencias llevadas a cabo en esta queja, hasta el momento han sido tramitadas vía electrónica.*

No se omite señalar que la información proporcionada que es de carácter **CONFIDENCIAL**, por ningún motivo deberá revelarse su contenido para efectos distintos al procedimiento en que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche; así como Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- XVII. Que la Junta General Ejecutiva en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es "DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA", y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro

12



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/257/2021
IEEC/Q/062/2021

es "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN, ordenó las diligencias necesarias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados por el Lic. Carlos Ramírez Cortez representante de Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, *en contra de la Alianza Va por Campeche, integrada por los Partidos Acción Nacional (PAN), de la Revolución Democrática (PRD) y Revolucionario Institucional (PRI), así como de su candidato a Gobernador Christian Castro Bello*", por actos que contravienen con las normas en materia electoral de origen, monto, destino y aplicación de los recursos que transgreden la equidad en la contienda electoral; que del resultado de la inspección ocular realizada por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de los requerimientos y del Informe Técnico rendido por la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se dio cuenta que los hechos manifestados por el quejoso, carecen de elementos mínimos probatorios para investigar actos anticipados de precampaña.

- XVIII.** Que por lo anterior, del resultado del análisis de los requisitos señalados en cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y una vez concluidas las diligencias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados, necesarias para el esclarecimiento de éstos, se desprende que el promovente no cumple con todos los requisitos procedentes para la admisión del escrito de queja de conformidad con los artículos 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 52 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, toda vez que del apartado de hechos no se advierte hechos que se relacionen con la denuncia de actos anticipados de precampaña, promoción personalizada e incumplimiento de la función fiscalizadora, toda vez que del apartado de hechos se relatan una serie de ligaduras de la página de red social "Facebook" en el cual se aprecia al candidato de la Alianza Va por Campeche en actos de campaña política; continua el quejoso "... se realizó un espectáculo con batucada; de la misma manera se observa que los integrantes de la batucada portan playeras blancas de manga corta con los emblemas de los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional, con la leyenda "PARA DEFENDER CAMPECHE NOS UNIMOS POR TI", dichos conceptos son susceptibles de gastos, los cuales deben ser observados por esta autoridad", sin que se pueda acreditar de las relatoría de hechos actos que se denuncien como actos anticipados de campaña o que transgredan la equidad de la contienda electoral, ya que el quejoso se limita a mencionar el evento y vestimenta así como materiales y elementos utilizados como apoyo al candidato, con la intención de acreditar una presunta violación a los topes de precampaña así como del incumplimiento de las reglas de fiscalización en materia electoral.
- XIX.** Qué asimismo, con fundamento en los artículos 55 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, sin que constituya un estudio de fondo, señala que en el procedimiento especial sancionador la persona quejosa deberá señalar concretamente y por escrito el hecho que intenta probar, así como las circunstancias de modo, tiempo, lugar y persona que se aprecian en la prueba. La citada Junta, una vez concluido con el análisis de verificación de cumplimiento de lo exigido referente a las pruebas e indicios, se encontrará en aptitud de proceder según lo que corresponda.
- XX.** Que por lo anterior, del resultado del análisis de los requisitos señalados en cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y una vez concluidas las diligencias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados, necesarias para el esclarecimiento de éstos, se desprende que se cumple parcialmente con los requisitos para la presentación del escrito de queja interpuesto el Lic. Carlos



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/257/2021
IEEC/Q/062/2021

Ramírez Cortez representante de Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de la Alianza Va por Campeche, integrada por los Partidos Acción Nacional (PAN), de la Revolución Democrática (PRD) y Revolucionario Institucional (PRI), así como de su candidato a Gobernador Christian Castro Bello; por actos que contravienen con las normas en materia electoral de origen, monto, destino y aplicación de los recursos que transgreden la equidad en la contienda electoral, (sic); de conformidad con los artículos 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 52 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche

- XXI.** Que el quejoso no aporta las pruebas suficientes para que esta autoridad pueda investigar sobre presuntas faltas en materia electoral respecto de actos anticipados de precampaña, campaña o promoción personalizada que puede investigarse por medio del Procedimiento Especial Sancionador; **no pasa invertido que la intención primigenia del quejoso fue denunciar posibles faltas en materia de fiscalización, siendo así que el procedimiento especial sancionador, no es la vía idónea para investigar y sancionar las infracciones que puedan presentarse en materia de fiscalización;** por lo que, con mayor razón es imposible acreditar la existencia de una presunta violación en materia de propaganda electoral, toda vez que los elementos en los que se sustenta la queja carecen de eficiencia probatoria, no obstante el quejoso no presenta elementos de convicción que permita vincular con la presunta infracción, toda vez que de las imágenes y el link no se pueden advertir las circunstancias de modo, tiempo, lugar, o indicio alguno en donde se demuestre la realización de los actos anticipados de precampaña o/y campaña, máxime que del Acta Circunstanciada OE/IO/171/2021 de Inspección ocular, tampoco se puede advertir un elemento indiciario, que permita a la autoridad sustanciar el procedimiento especial sancionador; cabe señalar que los hechos denunciados acontecieron durante la etapa de campaña del Proceso Electoral Ordinario 2021, como lo menciona el mismo quejoso al señalar “..El día veintinueve de marzo de 2021, aproximadamente a la media noche, el C. Christian Castro Bell, candidato a Gobernador por la Alianza Va Por Campeche, integrada por los Partidos Acción Nacional (PAN), de la Revolución Democrática (PRD) y Revolucionario Institucional (PRI), realizó un evento de nominado “Arranque de campaña en Carmen”, tal como se puede observar en el video que fue publicado en la red social “Facebook” de la candidatura..”; lo anterior es así porque el 4 de septiembre de 2020, en la 4ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/10/2020 intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTAN PLAZOS PREVIOS AL INICIO FORMAL DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO TRANSITORIO SEGUNDO DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE”, el cual establecido en su Consideración XVIII y aprobó en su Resolutivo PRIMERO, como periodo para realizar campañas el siguiente:

“...

PRIMERO.- Se aprueba el ajuste de plazos previos al inicio formal del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, en cumplimiento al Punto TRANSITORIO SEGUNDO de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, reformada mediante Decreto No. 135 de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIX del presente Acuerdo y en los términos que a continuación se presentan:

....

		CAMPAÑA		
PERIODO CAMPAÑA	PARA REALIZAR	29 de marzo al 2 de junio de 2021 (66 días)	14 de abril al 02 de junio de 2021 M.R.	/



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/257/2021
IEEC/Q/062/2021

(Arts. 116 norma IV inciso j de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24 base V de la Constitución Política del Estado de Campeche y 429 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche)		(50 días)	
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	-----------	--

XXII.

XXIII.

De tal manera que el recurrente no evidencia en sus argumentos circunstancias que adviertan actos anticipados de precampaña o campaña ya que a través de su escrito se advierte que su pretensión es advertir a la autoridad fiscalizadora sobre el presunto rebase de gastos de campañas; por tanto no se identifican las circunstancias de modo tiempo y lugar relacionadas con acto anticipados de precampaña o campaña, a fin de que esta autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora, sirve de referencia la Jurisprudencia 16/2011, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro y contenido se cita a continuación:

Jurisprudencia 16/2011

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.- Los artículos 16 y 20, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantizan los derechos de los gobernados, relativos a la obligación de la autoridad de fundar y motivar la causa legal del procedimiento en los actos de molestia, así como el específico para los inculpados, de conocer los hechos de que se les acusa. En este contexto, en el procedimiento administrativo sancionador electoral se han desarrollado diversos principios, entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas o denuncias presentadas por los partidos políticos en contra de otros partidos o funcionarios, que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, **deben estar sustentadas, en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora, pues la omisión de alguna de estas exigencias básicas no es apta para instar el ejercicio de tal atribución.** Lo anterior, porque de no considerarse así, se imposibilitaría una adecuada defensa del gobernado a quien se le atribuyen los hechos. Es decir, la función punitiva de los órganos administrativos electorales estatales, debe tener un respaldo legalmente suficiente; no obstante las amplias facultades que se les otorga a tales órganos para conocer, investigar, acusar y sancionar ilícitos.

Cuarta Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-250/2007.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Tercera Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Tamaulipas.—10 de octubre de 2007.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretaría: Claudia Pastor Badilla. Recurso de apelación. SUP-RAP-142/2008.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—10 de septiembre de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretario: David Cienfuegos Saigado. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-502/2009.—Actor: Sergio Iván García Badillo.—Autoridad responsable: Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.—3 de julio de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Fabricio Fabio Villegas Estudillo.

Notas: El contenido del artículo 20, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, interpretado en esta jurisprudencia corresponde con el artículo 20, apartado B fracción III vigente. **La Sala Superior en sesión pública celebrada el diecinueve de octubre de dos mil once, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Número 9, 2011, páginas 31 y 32.**

15



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/257/2021
IEEC/Q/062/2021

- XXIV.** Que del análisis realizado, así como de las observaciones planteadas en las consideraciones del presente documento, se desprende que, queda plenamente acreditado que la queja no satisface a plenitud con los requisitos establecidos en el artículo 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 52 del Reglamento de Quejas, y en virtud que de la simple lectura del escrito de queja se desprende que hay incumplimiento del requisito que prevé la fracción I del artículo 602 y fracción VI del artículo 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y fracción V del artículo 52, del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, tales como no aportar elementos con los que se pueda sustentar la queja, hechos que hacen que la denuncia No cumpla con los requisitos necesarios para ser admitida, por lo que debe ser desechada de plano, con fundamento en los artículos 602, fracción I, 609, y 614, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 58 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, los cuales establecen:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche

Artículo 614.- La Junta General Ejecutiva será el órgano competente que podrá admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes.

En los casos en que se determine que la queja presentada es frívola, se desechará de plano. Se entenderá que es frívola, cuando:

- I. Las demandas o promociones en las cuales se formulen pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran ajustadas a derecho;
- II. Aquéllas que refieran hechos que resulten física y/o jurídicamente falsos o inexistentes de la sola lectura cuidadosa del escrito y no se presenten las pruebas mínimas para acreditar su veracidad;
- III. Aquéllas que refieran a hechos que no constituyan de manera fehaciente una falta o violación electoral; y
- IV. Aquéllas que se sustenten únicamente en notas de opinión periodística o de carácter noticioso, que generalicen una situación, sin que por otro medio se pueda acreditar su veracidad.

Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche (vigente a la presentación de la queja)

Artículo 58.- La queja será desechada de plano por la Junta, sin prevención alguna, cuando:

- I. No reúna uno o todos los requisitos indicados en el artículo 52 de este Reglamento;
- II. Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral;
- III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos, o
- IV. La queja sea evidentemente frívola.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a continuación se transcribe:

Jurisprudencia 16/2011

“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.- Los artículos 16 y 20, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantizan los derechos de los gobernados, relativos a la obligación de la autoridad de fundar y motivar la causa legal del procedimiento en los actos de molestia, así como el específico para los inculpados, de conocer los hechos de que se les acusa. En este contexto, en el procedimiento administrativo sancionador electoral se han desarrollado

16



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/257/2021
IEEC/Q/062/2021

diversos principios, entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas o denuncias presentadas por los partidos políticos en contra de otros partidos o funcionarios, que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, deben estar sustentadas, en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora, pues la omisión de alguna de estas exigencias básicas no es apta para instar el ejercicio de tal atribución. Lo anterior, porque de no considerarse así, se imposibilitaría una adecuada defensa del gobernado a quien se le atribuyen los hechos. Es decir, la función punitiva de los órganos administrativos electorales estatales, debe tener un respaldo legalmente suficiente; no obstante las amplias facultades que se les otorga a tales órganos para conocer, investigar, acusar y sancionar ilícitos”.

- XXV.** Que de conformidad con lo anterior, al versar el escrito de queja, sobre incumplimiento del registro y reporte de gastos en tiempo real en materia de fiscalización, y toda vez que de conformidad con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción VI de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral tiene dentro de sus atribuciones para los procesos electorales, la fiscalización de los ingresos y gastos de los partidos políticos y candidaturas, quedan a salvo los derechos del quejoso de presentar el escrito de queja ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral en concordancia con los artículos 190 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 199, 201, 203 y 215 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; y artículos 1 y 40 Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del Instituto Electoral Nacional que a continuación, se citan:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 190.

1. La fiscalización de los partidos políticos se realizará en los términos y conforme a los procedimientos previstos por esta Ley y de conformidad con las obligaciones previstas en la Ley General de Partidos Políticos.
2. La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General por conducto de su comisión de fiscalización.
3. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y para ello contará con la unidad técnica de fiscalización, que será el conducto para superar la limitación referida, incluso en el caso de que el Instituto delegue esta función

Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del Instituto Electoral Nacional

Artículo 1.

Ámbito y objeto de aplicación

1. El presente Reglamento es de orden público, observancia general y tiene por objeto establecer los términos, disposiciones y requisitos para la tramitación, sustanciación y resolución de los procedimientos administrativos sancionadores electorales en materia de fiscalización, entendiéndose como tales, las quejas o procedimientos oficiosos que versen sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los sujetos obligados.

Derivado de lo anterior, esta autoridad electoral, no se encuentra facultada para conocer de las violaciones aludidas referente al presunto rebase de topes de precampaña, en materia de fiscalización, así como del registro y reporte de los gastos de Partidos Políticos y sus candidatos; siendo el Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, la autoridad electoral competente, para conocer de denuncias relacionadas con los presuntos Gastos Anticipados de Campaña, en materia de fiscalización.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/257/2021
IEEC/Q/062/2021

Lo anterior encuentra sustento en la tesis LXIV/2015, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche con el siguiente rubro y contenido:

Tesis LXIV/2015

QUEJAS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN. CUANDO ESTÉN VINCULADAS CON CAMPAÑAS ELECTORALES, PUEDEN RESOLVERSE INCLUSO AL APROBAR EL DICTÁMEN CONSOLIDADO.- De lo dispuesto en los artículos 41 párrafo segundo, Bases V, apartado B), inciso a), numeral 6 y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 191, 192, 199 y 428 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 77 y 80 de la Ley General de Partidos Políticos; 337 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, y 27 y 40 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se advierte que uno de los supuestos por el que se pueden anular las elecciones federales o locales, se actualiza cuando se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado, siempre que esa violación se acredite de manera objetiva y material y sea determinante para el resultado de la elección. Asimismo, de esas normas se advierte que el Instituto Nacional Electoral, por conducto de su Consejo General, es el órgano administrativo encargado de aprobar tanto el dictamen como las resoluciones concernientes a los ingresos y egresos de las campañas electorales, y que el procedimiento sancionador en materia de fiscalización se instaura por violaciones a la normativa electoral en la materia, entre las cuales se encuentra el rebase de topes de gastos de campaña. En ese contexto, a fin de dotar de funcionalidad a las normas relativas a la fiscalización y al sistema de nulidades en materia electoral, resulta necesario que los asuntos relacionados con gastos de campaña, así como las quejas presentadas antes de aprobar el dictamen consolidado atinente, por regla general se deben resolver a más tardar en la sesión en la que se apruebe ese acto jurídico por parte del mencionado Consejo General. Lo anterior, para cumplir el deber jurídico de hacer efectivo el derecho fundamental de acceso a la impartición de justicia, previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; motivo por el cual, en estos supuestos, no es necesario que se agote el plazo establecido para la resolución de los procedimientos sancionadores en materia de fiscalización, porque son precisamente esas resoluciones las que complementan los resultados del dictamen consolidado, dotando de certeza a los participantes en el procedimiento electoral y a la ciudadanía en general, sobre la actualización o no de la referida causal de nulidad.

Quinta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-277/2015 y acumulados.—Recurrentes: Partido de la Revolución Democrática y otros.—Autoridades responsables: Consejo General del Instituto Nacional Electoral y otras.—7 de agosto de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Ausente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios:

Alejandro Olivera Acevedo y Rodrigo Quezada Goncen.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el siete de agosto de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 110 y 111.

Por tanto la Junta General Ejecutiva, se encuentra en aptitud de determinar que la queja presentada por el Lic. Carlos Ramírez Cortez representante de Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, sea desechada de plano, por todas las razones asentadas anteriormente, en virtud que del escrito de queja no se advierte dato o elemento que permita considerar que las presuntas violaciones descritas tuvieron incidencia en materia del Procedimiento Especial Sancionado.

Cabe señalar que, con motivo de la emergencia sanitaria COVID-19, el presente Acuerdo, así como los escritos señalados, serán remitidos vía electrónica por conducto de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche a través de la cuenta juridico@ieec.org.mx, en los términos ordenados por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche en el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE

18



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/257/2021
IEEC/Q/062/2021

IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19), aprobado el 6 de agosto de 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, consultable en http://www.ieec.org.mx/Documentacion/Notificaciones/2020/JGE_06_2020.pdf y que en su consideración XIX, punto número 8 señaló lo siguiente: **Únicamente se podrá acordar la celebración o desahogo de diligencias pertinentes o trámites derivados de los procedimientos sancionadores, cuando se puedan realizar a través de correos electrónicos o de manera virtual, es decir, siempre y cuando sea posible llevar a cabo su tramitación a través de actividades no presenciales o que no pongan en riesgo la salud de las personas implicadas en los procedimientos, para resolver cuestiones urgentes precisadas con antelación a través de cualquier medio electrónico que se estime pertinente y cuando se esté al alcance de todas y todos los que en dicha actividad deban intervenir;**; así como el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)", aprobado el 15 de enero de 2021, consultable en http://www.ieec.org.mx/Documentacion/Estrados/2021/Acuerdo_JGE_01_2021.pdf; lo anterior atendiendo a los protocolos de salud establecidos.

- XXVI.** Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 257 fracción I, 286, fracciones VIII, y X, 600, 601, 610, 611, 613, 614 y 615, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 49, 50 y 54 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se propone al pleno de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche: a) se da cuenta del informe que rinde la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en cumplimiento al Acuerdo JGE/105/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO VÍA ELECTRÓNICA EL 05 DE MAYO DE 2021, POR EL LICENCIADO CARLOS RAMÍREZ CORTEZ", para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Aprobar la incompetencia para conocer del escrito presentado por el Lic. Carlos Ramírez Cortez representante de Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, *en contra de la Alianza Va por Campeche, integrada por los Partidos Acción Nacional (PAN), de la Revolución Democrática (PRD) y Revolucionario Institucional (PRI), así como de su candidato a Gobernador Christian Castro Bello; por actos que contravienen con las normas en materia electoral de origen, monto, destino y aplicación de los recursos que transgreden la equidad en la contienda electoral*, mismo que fue remitido vía electrónica a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, y se determina el desechamiento de plano de la queja, en los términos del presente Acuerdo al quedar plenamente acreditado que la queja no se actualiza la competencia para conocer por la vía del Procedimiento Especial Sancionador de conformidad con los artículos 602, fracción I, 609, 610 y 614, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Aprobar e instruir que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne de manera electrónica el presente Acuerdo, así como el escrito de queja, a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, signado por el Lic. Carlos Ramírez Cortez representante de Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos

19



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/257/2021
IEEC/Q/062/2021

legales y administrativos a que haya lugar; d) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique mediante oficio de manera electrónica, el presente Acuerdo al Lic. Carlos Ramírez Cortez representante de Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quien puede ser notificado en el correo electrónico que obren en este Instituto y a través del representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche de conformidad con los Acuerdos JGE/06/2020 y JGE/01/2021 emitidos por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; e) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio remita vía electrónica el presente Acuerdo, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche en términos del artículo 614, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; f) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Asesoría Jurídica del Consejo General; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo; y a la Oficialía Electoral, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; g) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; h) Tener por concluido el presente asunto y agréguese al expediente de denuncia correspondiente; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; i) Publicar el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche; para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; y j) Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ESTA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se da cuenta del informe que rinde la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en cumplimiento al Acuerdo JGE/105/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO VÍA ELECTRÓNICA EL 05 DE MAYO DE 2021, POR EL LICENCIADO CARLOS RAMÍREZ CORTEZ", para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXVI del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se aprueba la incompetencia para conocer del escrito presentado por el Lic. Carlos Ramírez Cortez representante de Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, *en contra de la Alianza Va por Campeche, integrada por los Partidos Acción*

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**Acuerdo No. JGE/257/2021
IEEC/Q/062/2021

Nacional (PAN), de la Revolución Democrática (PRD) y Revolucionario Institucional (PRI), así como de su candidato a Gobernador Christian Castro Bello; por actos que contravienen con las normas en materia electoral de origen, monto, destino y aplicación de los recursos que transgreden la equidad en la contienda electoral, mismo que fue remitido vía electrónica a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, y se determina el desechamiento de plano de la queja, en los términos del presente Acuerdo al quedar plenamente acreditado que la queja no se actualiza la competencia para conocer por la vía del Procedimiento Especial Sancionador de conformidad con los artículos 602, fracción I, 609, 610 y 614, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXVI del presente Acuerdo.

TERCERO: Se aprueba e instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne de manera electrónica el presente Acuerdo, así como el escrito de queja, a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, signado por el Lic. Carlos Ramírez Cortez representante de Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXVI del presente documento.

CUARTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique mediante oficio de manera electrónica, el presente Acuerdo al Lic. Carlos Ramírez Cortez representante de Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quien puede ser notificado en el correo electrónico que obren en este Instituto y a través del representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche de conformidad con los Acuerdos JGE/06/2020 y JGE/01/2021 emitidos por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXVI del presente Acuerdo.

QUINTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio remita vía electrónica el presente Acuerdo, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche en términos del artículo 614, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXVI del presente Acuerdo.

SEXTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Asesoría Jurídica del Consejo General; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo; y a la Oficialía Electoral, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXVI del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXVI del presente Acuerdo.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/257/2021
IEEC/Q/062/2021

OCTAVO: Se tiene por concluido el presente asunto y agréguese al expediente de denuncia correspondiente; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXVI del presente Acuerdo.

NOVENO: Publíquese el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXVI del presente Acuerdo.

DÉCIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO VIRTUAL CELEBRADA EL 16 DE JULIO DE 2021.-----

MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- L.A.E. JOSÉ LUIS REYES CADENAS, DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- MTRO. VÍCTOR HUGO ZUBIETA DELGADO, DIRECTOR EJECUTIVO DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- RÚBRICAS.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

Acuerdo No. JGE/258/2021
IEEC/Q/099/2021

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 25 DE MAYO DE 2021, PRESENTADO POR EL C. HUGO MAURICIO CALDERÓN ARRIAGA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MORENA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/099/2021.

ANTECEDENTES:

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014.
4. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Núm. 154, por el cual, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de junio de 2014.
5. Que con fecha 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, que en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: "...SEGUNDO.- *Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente.*"
6. Que el 23 de julio de 2020, en la 2ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/08/2020 intitulado "**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS SANITARIAS DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL**



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/258/2021
IEEC/Q/099/2021

VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado el 24 de julio de 2020, en el Periódico Oficial del Estado.

7. Que el 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)".
8. Que el 7 de enero de 2021, en la 1ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, para la renovación de cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales, Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado de Campeche.
9. Que el 7 de enero de 2021, en la 2ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Estatales Ordinarias 2021 y el Cronograma del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.
10. Que el 15 de enero de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)", consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
11. Que el 23 de marzo de 2021, en la 16ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/33/2021 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE QUEJAS", consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
12. Que el día 26 de mayo de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió mediante correo electrónico el escrito de queja, de fecha 25 de mayo de 2021, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la Junta Local Ejecutiva de Campeche del Instituto Nacional Electoral y a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, signado por el C. HUGO MAURICIO CALDERON ARRIAGA, en su calidad de Representante Propietario del Partido Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de las posibles violaciones a la normatividad electoral en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos, en contra del Partido Movimiento Ciudadano, así como de su candidato a Gobernador, Eliseo Fernández Montúfar, las militantes y/o simpatizantes KAREM CRISTINA MAIN SANORES promotora y/o creadora y/o vocera, y/o representante y/o administradora de TROPA ELI-BB y página de Facebook <https://www.facebook.com/ELITROPAMX/> y ERIKA DE LOS A. MATU ARANDA "ERIKA MATU" promotora y/o creadora y/o vocera, y/o representante y/o administradora ELIFANS y página de Facebook <https://www.facebook.com/EliFans-126007485898412>, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021 en el estado de Campeche, (sic).

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHEAcuerdo No. JGE/258/2021
IIEC/Q/099/2021

13. Que el día 27 de mayo de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante Oficio SECG/2812/2021, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso el escrito de queja, de fecha 25 de mayo de 2021, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la Junta Local Ejecutiva de Campeche del Instituto Nacional Electoral y a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, signado por el C. HUGO MAURICIO CALDERON ARRIAGA, en su calidad de Representante Propietario del Partido Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de las posibles violaciones a la normatividad electoral en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos, en contra del Partido Movimiento Ciudadano, así como de su candidato a Gobernador, Eliseo Fernández Montufar, las militantes y/o simpatizantes KAREM CRISTINA MAIN SANSORES promotora y/o creadora y/o vocera, y/o representante y/o administradora de TROPA ELI-BB y página de Facebook <https://www.facebook.com/ELITROPAMX/> y ERIKA DE LOS A. MATU ARANDA "ERIK MATU" promotora y/o creadora y/o vocera, y/o representante y/o administradora ELIFANS y página de Facebook <https://www.facebook.com/EliFans-126007485898412>, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021 en el estado de Campeche, (sic).
14. Que el día 29 de mayo de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/170/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 25 DE MAYO DE 2021, PRESENTADO POR EL C. HUGO MAURICIO CALDERÓN ARRIAGA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MORENA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y SE INSTRUYE REALIZAR DILIGENCIAS A LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE", consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
15. Que el día 29 de mayo de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/2843/2021, notificó a la Asesoría Jurídica del Consejo General el Acuerdo JGE/170/2021.
16. Que el día 6 de junio de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio OE/1356/2021, dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, adjuntó el Acta Circunstanciada OE/IO/121/2021 de Inspección ocular, en cumplimiento al Acuerdo JGE/170/2021.
17. Que el 15 de julio de 2021, mediante oficio AJ/884/2021, de misma fecha, signado por la Titular de la Asesoría Jurídica, dirigido a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, turnó el "INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO SEXTO DEL ACUERDO No. JGE/170/2021 INTITULADO "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 25 DE MAYO DE 2021, PRESENTADO POR EL C. HUGO MAURICIO CALDERÓN ARRIAGA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MORENA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y SE INSTRUYE REALIZAR DILIGENCIAS A LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE".



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/258/2021
IEEC/Q/099/2021

18. Que el 16 de julio de 2021, la Presidencia de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche convocó a una Reunión Extraordinaria de la Junta General Ejecutiva, a efecto de estar en aptitud de determinar sobre la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, respecto del escrito de queja, de fecha 25 de mayo de 2021, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la Junta Local Ejecutiva de Campeche del Instituto Nacional Electoral y a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, signado por el C. HUGO MAURICIO CALDERON ARRIAGA, en su calidad de Representante Propietario del Partido Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de las posibles violaciones a la normatividad electoral en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos, en contra del Partido Movimiento Ciudadano, así como de su candidato a Gobernador, Eliseo Fernández Montufar, las militantes y/o simpatizantes KAREM CRISTINA MAIN SANORES promotora y/o creadora y/o vocera, y/o representante y/o administradora de TROPA ELI-BB y página de Facebook <https://www.facebook.com/ELITROPAMX/> y ERIKA DE LOS A. MATU ARANDA "ERIKAMATU" promotora y/o creadora y/o vocera, y/o representante y/o administradora ELIFANS y página de Facebook <https://www.facebook.com/Elifans-126007485898412>, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021 en el estado de Campeche, (sic).

MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículo 24, base VII, 28 de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones I, II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 600, 601, fracción III, 601 bis, 610, 611, 614 y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 1, 3, 4,5, 6, 7,8, 12, 13, 16, 17, 20, 49 al 63 y del 69 al 80 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 36 fracción XI y 38, fracción I, VI y XX y 46 fracciones I, II y III del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/258/2021
IEEC/Q/099/2021

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, además de garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; está dirigido por el Consejo General, órgano superior de dirección responsable de velar porque todas sus actividades se rijan por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realicen con perspectiva de género; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, específicamente en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- II. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de Dirección del Instituto de carácter unipersonal y corresponde a su Titular las facultades de convocar, presidir y conducir las reuniones de la Junta General Ejecutiva y las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y otras disposiciones complementarias, lo anterior, con fundamento en los artículos 253 fracción II y 280 fracciones, XIII y XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en concordancia con los numerales 4 fracción I, punto 1.1, inciso b) y 19, fracciones IX y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, es un Órgano Ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones la de auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General, actuar como Secretaria de la Junta General Ejecutiva, auxiliarlo en sus tareas y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, por la Presidencia del mismo, por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como, supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/258/2021
IEEC/Q/099/2021

General y de la Junta General, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones entre la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 253 fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX, , 601 fracción II, 601 bis, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38, fracciones I, VI y XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- IV.** Que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidenta del Consejo General, y se integra con la Secretaría Ejecutiva del mismo Consejo y los titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas y de Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: celebrar una reunión una vez recibido el escrito de queja y documentación que se le anexe, en la cual se analizará si se cumplen los requisitos señalados en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, si la queja cumple con los requisitos establecidos se procederá a emitir el acuerdo de admisión y emplazamiento, si no cumple se deberá determinar su desechamiento, improcedencia o sobreseimiento, según se tipifiquen algunos de dichos supuestos legales establecidos en el Reglamento antes mencionado; integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones, en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o la Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII, X y 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 70 del Reglamento de quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V.** Que la Asesoría Jurídica es el Órgano Técnico dependiente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene entre sus funciones coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en el ejercicio de la representación legal, de igual forma, la Secretaría Ejecutiva y la Junta General Ejecutiva, podrán ser auxiliadas por la Asesoría Jurídica, para llevar a cabo procedimientos, notificaciones, audiencias y demás trámites relativos a los procedimientos ordinarios sancionadores; llevar a cabo la investigación de los hechos denunciados, con apego a los principios de: legalidad, profesionalismo, congruencia, exhaustividad, concentración de actuaciones, idoneidad, eficacia, expeditéz, mínima intervención y proporcionalidad; en todo momento podrá solicitar el apoyo de la Oficialía Electoral para dar fe de los actos y hechos, y de las diligencias que se requieran para la debida integración del expediente; emitir los acuerdos que sean necesarios para la sustanciación de la queja, previa radicación de la misma bajo el número de expediente que asigne la Junta General; prevenir a las partes de ser necesario; realizar requerimientos de información para las diligencias necesarias para la correcta sustanciación e integración del expediente derivado del escrito de queja; podrá solicitar a cualquier autoridad, los informes, certificaciones o apoyo necesario para la realización de diligencias que coadyuven en la investigación; proponer a consideración de la Junta General, el proyecto de admisión, desechamiento o sobreseimiento del procedimiento especial sancionador, mediante un informe técnico dirigido a la Presidencia; someter, en su caso, a consideración de la Junta General, el proyecto de adopción de medidas cautelares; integrar el expediente; elaborar el Informe Circunstanciado que rinde la Secretaria



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/258/2021
IEEC/Q/099/2021

Ejecutiva; y las demás que considere necesarias para la correcta sustanciación o resolución de los procedimientos sancionadores, de conformidad con lo establecido en los artículos 257 fracción I, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 4, 17, segundo párrafo del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral de Estado de Campeche, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- VI.** Que la Oficialía Electoral se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, por tal motivo la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva estará investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en las y los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva para llevar a cabo el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites relativos a los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; coadyuvar en la realización de las diligencias, notificaciones requeridos por la Junta General, o en auxilio a las labores de la Asesoría Jurídica; de todo lo actuado deberá levantar actas, cedula o constancias; acudir, en su caso, a los lugares señalados por la persona quejosa a efecto de constatar los hechos denunciados; tomar las medidas necesarias para evitar que se alteren, destruyan o extravíen las huellas o vestigios que acrediten la existencia de los hechos denunciados, en el desarrollo de la función de dar fe pública de actos de naturaleza electoral; conducir las audiencias de pruebas y alegatos, que se le instruyan; remitir, en su caso, el expediente de queja; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que les ordene la Secretaría Ejecutiva, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 283, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, y 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el artículo 7 y 17, párrafo tercero del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII.** Que el procedimiento especial para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por la comisión de las siguientes conductas infractoras: contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión; constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, y generen violencia política contra las mujeres en razón de género. El procedimiento especial sancionador en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género será sustanciado y tramitado, cuando se denuncie, en cualquier momento por alguna de las hipótesis siguientes, así como cuando la conducta esté relacionada con propaganda política, electoral o gubernamental diferente a radio y televisión: Obstaculizar a las mujeres, los derechos de asociación o afiliación política; ocultar información a las mujeres, con el objetivo de impedir la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones y actividades; ocultar la convocatoria para el registro de precandidaturas o candidaturas, o información relacionada con ésta, con la finalidad de impedir la participación de las mujeres; proporcionar a las mujeres que aspiran a ocupar un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir su registro; obstaculizar la precampaña o campaña política de las mujeres, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad, y cualquiera otra acción que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales; la queja o denuncia podrá ser presentada por la víctima o víctimas, o por terceras personas, siempre que se cuente con el consentimiento de las mismas. Consecuentemente dentro de los procesos electorales, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/258/2021
IEEC/Q/099/2021

establecido en el Capítulo Tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, conforme a las disposiciones establecidas en la citada Ley y en el Reglamento de la materia. Finalmente, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial sancionador y podrán ser auxiliadas por la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, según corresponda para llevar a cabo el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, lo anterior, conforme a los artículos 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con los artículos 49 al 63 y 69 al 80 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- VIII. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 24, Base VII, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de Campeche, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.
- IX. Que en el numeral 7 del apartado de Antecedentes, se señaló que el 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)", consultable en http://www.ieec.org.mx/Documentacion/Notificaciones/2020/JGE_06_2020.pdf, que en su consideración XIX, punto número 8 señaló lo siguiente: ***Únicamente se podrá acordar la celebración o desahogo de diligencias pertinentes o trámites derivados de los procedimientos sancionadores, cuando se puedan realizar a través de correos electrónicos o de manera virtual, es decir, siempre y cuando sea posible llevar a cabo su tramitación a través de actividades no presenciales o que no pongan en riesgo la salud de las personas implicadas en los procedimientos, para resolver cuestiones urgentes precisadas con antelación a través de cualquier medio electrónico que se estime pertinente y cuando se esté al alcance de todas y todos los que en dicha actividad deban intervenir***.
- X. Que de igual forma, derivado de la situación extraordinaria de la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en la que actualmente nos encontramos y con la finalidad de garantizar y proteger el derecho humano a la salud y al trabajo de los servidores públicos pertenecientes al Instituto Electoral del Estado de Campeche, y en virtud del Inicio del Proceso Electoral del Estado de Campeche 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el 15 de enero de 2021, aprobó el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)", por lo que determinó la necesidad de adoptar las siguientes medidas:

- “... ”
- Continuar con la atención de medios de impugnación, procedimientos sancionadores así como considerar la recepción demás documentación que resulten viables su tramitación, utilizando para su recepción el correo



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE

Acuerdo No. JGE/258/2021
IEEC/Q/099/2021

electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx que será atendido por el personal adscrito a esa área quienes atenderán sus labores a distancia a través de esas herramientas tecnológicas y todas aquellas acciones que se puedan realizar de manera virtual, o que se tenga al alcance a través de medios electrónicos sin que ello implique poner en riesgo la salud de los servidores públicos y demás actores involucrados, en los términos establecidos en el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)", aprobado el 6 de agosto de 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- De igual forma, queda a disposición del público en general la recepción virtual de cualquier tipo de documentación dirigido al Consejo, a la Presidencia y/o la Secretaría del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o los que se dirijan en cumplimiento a los requerimientos y/o solicitudes que realicen las instancias competentes con motivo de sustanciación y tramitación de los procedimientos sancionadores y/o medios de impugnación a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx que será atendido por el personal adscrito a esa área, dentro del horario aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche en el Acuerdo JGE/26/2020, intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL HORARIO DE OFICINA QUE REGIRÁ LAS ACTIVIDADES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021", el cual quedó establecido en su punto resolutivo PRIMERO, el cual señala lo siguiente: "PRIMERO: Se aprueba que el horario de oficina que regirá a los Servidores Públicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, sea de 9:00 a 18:00 horas, con una hora para tomar alimentos de 14:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, y de 10:00 a 13:00 horas los sábados, a partir del día siguiente que se declare el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021; lo anterior con la salvedad de que, por necesidades del servicio, la Junta General Ejecutiva podrá modificar el referido horario, dándolo a conocer oportunamente al Consejo General; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIV del presente Acuerdo.", en caso de ser después del horario señalado, el acuse de recibido será al día siguiente hábil.

La Oficialía Electoral es la instancia responsable del acusar de recibido los documentos y enviar al correo electrónico que los remitió, el acuse respectivo detallando su contenido; la persona interesada en presentar en escrito vía electrónica deberá remitirlo con firma autógrafa o electrónica, en archivo digital escaneada en formato PDF al correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, donde deberá adjuntar, también en archivo electrónico escaneado un medio de identificación oficial legible; no se permitirá la remisión de anexos a través de drive o nubes, por lo que, en caso de remitir documentación que supere el límite permitido por correo electrónico, podrá remitirlo por diversos correos dirigidos a la oficialia.electoral@ieec.org.mx debiendo especificar en el correo primigenio que remitirán de forma seccionada la información, pudiendo establecer comunicación directa con la oficialia electoral al número telefónico 9811825010 para su coordinación.

Todas las personas deberán de proporcionar mediante el correo electrónico por el que remiten sus escritos y/o documentos los datos siguientes:

- Asunto
- Nombre completo.
- Direcciones de correo electrónico para recibir notificaciones, que considere pertinentes
- Teléfono celular y/o particular a diez dígitos
- Tratándose de representantes de personas físicas o partidos políticos, entre otros, además deberán proporcionar los datos de quien ejerce la representación y acreditar esa calidad, adjuntando la digitalización de la documentación correspondiente

Se previene a las personas interesadas en presentar un medio de impugnación, queja y/o cualquier escrito o documentación proporcionen la dirección de correo electrónico en la que deberán ser notificadas, apercibiéndolas de que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluidas las personales, se harán por los estrados electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche <http://www.ieec.org.mx/Estrados>
..."

- XI. Que en relación al numeral 11 del apartado de Antecedentes, el 23 de marzo de 2021, en la 16ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/33/2021 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE QUEJAS", que en su punto resolutivo PRIMERO señala lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/258/2021
IEEC/Q/099/2021

PRIMERO: Se aprueba el “Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche”, en los términos del Anexo Único del presente documento, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se inserte para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVI del presente Acuerdo”.

- XII. Que en relación con el numeral 12 del apartado de Antecedentes, se señaló que día 26 de mayo de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió mediante correo electrónico el escrito de queja, de fecha 25 de mayo de 2021, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la Junta Local Ejecutiva de Campeche del Instituto Nacional Electoral y a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, signado por el C. HUGO MAURICIO CALDERON ARRIAGA, en su calidad de Representante Propietario del Partido Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de las posibles violaciones a la normatividad electoral en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos, en contra del Partido Movimiento Ciudadano, así como de su candidato a Gobernador, Eliseo Fernández Montufar, las militantes y/o simpatizantes KAREM CRISTINA MAIN SANORES promotora y/o creadora y/o vocera, y/o representante y/o administradora de TROPA ELI-BB y página de Facebook <https://www.facebook.com/ELITROPAMX/> y ERIKA DE LOS A. MATU ARANDA “ERIKA MATU” promotora y/o creadora y/o vocera, y/o representante y/o administradora ELIFANS y página de Facebook <https://www.facebook.com/Elifans-126007485898412>, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021 en el estado de Campeche, (sic), cabe señalar, que el escrito de queja, en su parte medular señala lo siguiente:

HECHOS:

1. El 4 de septiembre del 2020, el Instituto Electoral de Estado De Campeche (IEEC) publicó el acuerdo CG/10/202 CON RUBRO “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE INSTITUTO DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTAN PLAZOS PREVIOS AL INICIO FORMAL DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO TRANSITORIO SEGUNDO DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE.”, conforme a la liga que se adjunta:

http://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2020/Septiembre/4taext/CG_10_2020.pdf

2. El 28 de marzo de 2021, el Instituto Electoral de Estado De Campeche (IEEC) aprobó Acuerdo CG/46/2021, titulado ACUERDO EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A LA GUBERNATURA DEL ESTADO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, en el que se aprueba la candidatura del C. ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR como candidato a Gobernador al Estado de Campeche por el Partido Movimiento Ciudadano, tal y como se desprende de la liga:

<https://ieec.org.mx/Documentacion/Procesos/2021/Candidaturas/ACUERDO CG 462021.pdf>

3. La página de FACEBOOK con la liga <https://www.facebook.com/ELITROPAMX>, es un sitio en el que se sube información de diversos eventos que ha realizado la TROPA-ELIBEBE a favor del candidato ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR, para tratar de posicionarlo ante el



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/258/2021
IEEC/Q/099/2021

electorado de Campeche con una imagen alterna, pero que utiliza el color, logotipo de Movimiento Ciudadano, así como con las frases y símbolos que utiliza el candidato a la gubernatura de Campeche, así como su nombre.

Asimismo, es una página alterna para promocionar la imagen, nombre y eventos del Candidato de Movimiento Ciudadano con la total anuencia y complicidad de ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR. Con una imagen alterna pretenden engañar a la autoridad electoral con la finalidad de que la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral no contabilice como gasto de campaña este apoyo privado. Ya que pretenden que con banner en su página de Facebook no se contabilice a candidato. En banner señala

...

Sin embargo, el área de fiscalización del INE no debe pasar por alto que el tipo de eventos y propaganda política que se realiza a favor de los candidatos de Movimiento Ciudadano y en particular del candidato ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR debe de contabilizarse conforme a los requisitos del Reglamento de Fiscalización del INE como una aportación en especie de simpatizantes y/o militantes, ya que es más que evidente la complicidad de defraudar la normatividad electoral en materia de fiscalización del candidato a la gubernatura de campeche por Movimiento Ciudadano.

Maxime que la promotora principal de TROPA- ELI-BB y/o TROPA Elibebe o ELITROPAMX es la C. KAREM CRISTINA MAIN SANORES, quien además de supuestamente apoyar por un cambio en campeche de "manera desinteresada", también funge como animadora en los eventos que realiza el candidato ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR, en los que habla maravillas del candidato y pide el voto para éste y los demás candidatos de Movimiento Ciudadano, con el mismo discurso que utiliza en los diversos eventos que ha realizado, y como se puede constatar en las diversas reuniones en las que ha participado al lado del candidato a gobernador a Campeche y otros candidatos, en las ligas:

*<https://www.facebook.com/ELITROPAMX>
<https://www.facebook.com/campecheenlinea/videos/317677216385873>
<https://www.facebook.com/126007485898412/videos/207759711153915>
<https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/pcb.3982164088499090/3982136641835168/>
<https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/pcb.3972609876121178/3972595982789234/>
<https://www.facebook.com/126007485898412/videos/243486967532409/>
<https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/pcb.3982164088499090/3982149225167243>
<https://www.facebook.com/126007485898412/videos/207759711153915>*

...

...

...

4. *En suma a lo anterior TROPA- ELI-BB y/o TROPA Elibebe o ELITROPAMX y KAREM CRISTINA MAIN SANORES no aparecen registradas en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, ya que al realizar una búsqueda exhaustiva de los estos nombres en la liga <https://mp.ine.mx/mp/app/usuario?execution=e2s1>, no se encontró ningún resultado, a pesar de que realizan eventos en los que realizan propaganda electoral del nombre e imagen del candidato a la gubernatura por Campeche Eliseo Fernández Montufar y al Partido Movimiento Ciudadano.*

5. *Asimismo, los montos que ha reportado el candidato ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR en la Página Web de Rendición de Cuentas y resultados de Fiscalización del Institut Nacional Electoral, como aportaciones de Simpatizantes y Militantes NO CONCUERDAN con los diversos eventos que tanto TROPA- ELI-BB y/o TROPA Elibebe o ELITROPAMX y la C. KAREM CRISTINA MAIN SANORES "LA CHIQUIS", así como ELIFANS y ERIKA DE LOS A. MATU ARANDA "ERIKA MATU" han realizado para rezalizar propaganda política con el nombre, iniciales, # de ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR y el partido Movimiento Ciudadano.*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/258/2021
IEEC/Q/099/2021

Los montos que únicamente se han registrado a la fecha como aportaciones de Militantes son \$2,550.00 (Dos mil quinientos cincuenta pesos M.N.) y Simpatizantes \$23,943.77 (Veintitrés mil novecientos cuarenta y tres pesos 77/100 M.N.), cantidades que discrepan totalmente con la realidad y con los eventos públicos que han realizado en Campeche, tal y cómo se puede constatar en la liga:

...

6. El día 03 de abril de 2021, TROPA ELI-BB realizó fiesta temática de "ELISEO" como se puede visualizar en la liga <https://www.facebook.com/ELITROPAMX>, con el propósito de promocionar a ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR, su nombre, iniciales, el eslogan principal de su campaña "CAMBIO TOTAL", el candidato en caricatura, etc, en estas fiesta se utilizan:

1. El color que identifica al Partido Movimiento Ciudadano, el color naranja
2. Hashtag #CAMBIO TOTAL que el mismo que utiliza el Candidato a la gubernatura de Campeche de este partido político.
3. La frase VAMOS CON TODO!,
4. Una mano con la forma de un corazón, que también utiliza el candidato ELISEO
5. Un Águila Real en caricatura que ha utilizado el candidato en las miles de playeras que se ha encargado de entregar a los niños de diversos municipios de Campeche para pedir apoyo.
6. Un luchador con las iniciales de EFM
7. Una caricatura de Eliseo en un Camión de Carga
8. Logotipo TROPA-ELIBEBE en color naranja con un el logotipo del Partido Movimiento Ciudadano en una versión de caricatura

(sic)
..."

- XIII. Que derivado de la presentación del escrito de denuncia y en relación con el punto 14 y 16 del apartado de Antecedentes, la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, convocó a una reunión de trabajo virtual que tuvo verificativo el 29 de mayo de 2021, con integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quienes en términos de los artículos 54 y 59, del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para dar cuenta del escrito de denuncia signado por el C. Hugo Mauricio Calderón Arriaga, en su calidad de Representante Propietario del Partido Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobando el Acuerdo JGE/170/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 25 DE MAYO DE 2021, PRESENTADO POR EL C. HUGO MAURICIO CALDERÓN ARRIAGA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MORENA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y SE INSTRUYE REALIZAR DILIGENCIAS A LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE", el cual estableció en sus puntos de acuerdo lo siguiente:

"PRIMERO: Se da cuenta del escrito de queja, de fecha 25 de mayo de 2021, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la Junta Local Ejecutiva de Campeche del Instituto Nacional Electoral y a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, signado por el C. HUGO MAURICIO CALDERON ARRIAGA, en su calidad de Representante Propietario del Partido Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de las posibles violaciones a la normatividad electoral en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos, en contra



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/258/2021
IEEC/Q/099/2021

del Partido Movimiento Ciudadano, así como de su candidato a Gobernador, Eliseo Fernández Montufar, las militantes y/o simpatizantes KAREM CRISTINA MAIN SANORES promotora y/o creadora y/o vocera, y/o representante y/o administradora de TROPA ELI-BB y página de Facebook <https://www.facebook.com/ELITROPAMX/> y ERIKA DE LOS A. MATU ARANDA "ERIKA MATU" promotora y/o creadora y/o vocera, y/o representante y/o administradora ELIFANS y página de Facebook <https://www.facebook.com/Elifans-126007485898412>, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021 en el estado de Campeche, (sic), para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVII del presente documento.

SEGUNDO: Se aprueba y ordena registrar el presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/099/2021, derivado del escrito de queja, de fecha 25 de mayo de 2021, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la Junta Local Ejecutiva de Campeche del Instituto Nacional Electoral y a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, signado por el C. HUGO MAURICIO CALDERON ARRIAGA, en su calidad de Representante Propietario del Partido Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de las posibles violaciones a la normatividad electoral en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos, en contra del Partido Movimiento Ciudadano, así como de su candidato a Gobernador, Eliseo Fernández Montufar, las militantes y/o simpatizantes KAREM CRISTINA MAIN SANORES promotora y/o creadora y/o vocera, y/o representante y/o administradora de TROPA ELI-BB y página de Facebook <https://www.facebook.com/ELITROPAMX/> y ERIKA DE LOS A. MATU ARANDA "ERIKA MATU" promotora y/o creadora y/o vocera, y/o representante y/o administradora ELIFANS y página de Facebook <https://www.facebook.com/Elifans-126007485898412>; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVII del presente documento.

TERCERO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación de las ligas electrónicas de las publicaciones señalados en el apartado de "PRUEBAS" del escrito de queja remitido por el C. HUGO MAURICIO CALDERON ARRIAGA, en su calidad de Representante Propietario del Partido Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y al término informe del resultado a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dichas ligas electrónicas de las publicaciones se refieren a:

<http://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2020/Septiembre/4taext/CG102020.pdf>.

https://ieec.org.mx/Documentacion/Procesos/2021/Candidaturas/ACUERDO_CG_462021.pdf.

<https://mp.ine.mx/mp/app/usuario?execution=e2s1>

<https://mp.ine.mx/mp/app/usuario?execution=e2s1>

<https://fiscalizacion.ine.mx/web/portalsif/descarga-de-reportes>

https://www.facebook.com/ELITROPAMX/?ref=page_internal

<https://www.facebook.com/ELITROPAMX>

<https://www.facebook.com/campecheenlinea/videos/317677216385873>

<https://www.facebook.com/126007485898412/videos/207759711153915>



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/258/2021
IEEC/Q/099/2021

<https://www.facebook.com/EFM Campeche/photos/pcb.3982164088499090/3982136641835168/>

<https://www.facebook.com/EFM Campeche/photos/pcb.3972609876121178/3972595982789234/>

<https://www.facebook.com/126007485898412/videos/243486967532409/>

<https://www.facebook.com/EFM Campeche/photos/pcb.3982164088499090/3982149225167243>

<https://www.facebook.com/126007485898412/videos/207759711153915>

https://www.facebook.com/ELITROPAMX/?ref=page_internal

<https://www.facebook.com/ELITROPAMX>

<https://www.facebook.com/ELITROPAMX/photos/pcb.137369361653985/137367418320846>

<https://www.facebook.com/ELITROPAMX/photos/pcb.137369361653985/137367338320854>

<https://www.facebook.com/ELITROPAMX/photos/pcb.137369361653985/137367494987505>

<https://www.facebook.com/ELITROPAMX/photos/pcb.137369361653985/137367588320829>

https://www.facebook.com/ELITROPAMX/photos/pcb.137369361653985/13736754_8320833

<https://www.facebook.com/ELITROPAMX/photos/a.139547014769553/139550928102495/>

<https://fb.watch/5rT8Q-Cyus/>

<https://www.facebook.com/ELITROPAMX/videos/826505587995672>

<https://www.facebook.com/ELITROPAMX/photos/pcb.140873797970208/140873247970263/>

<https://www.facebook.com/ELITROPAMX/photos/pcb.140873797970208/140873274636927>

https://www.facebook.com/ELITROPAMX/photos/pcb.140873797970208/14087329_7970258

<https://www.facebook.com/ELITROPAMX/photos/pcb.145836254140629/145835687474019>

<https://www.facebook.com/ELITROPAMX/photos/pcb.145836254140629/145835707474017>

<https://www.facebook.com/ELITROPAMX/photos/pcb.145836254140629/145835874140667>

<https://www.facebook.com/ELITROPAMX/photos/pcb.145836254140629/145835930807328>

<https://www.facebook.com/ELITROPAMX/photos/pcb.145836254140629/145835797474008>

<https://www.facebook.com/ELITROPAMX/photos/pcb.145836254140629/145835967473991>

<https://www.facebook.com/ELITROPAMX/photos/pcb.145836254140629/145835714140683>

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

Acuerdo No. JGE/258/2021
IEEC/Q/099/2021

<https://www.facebook.com/ELITROPAMX/photos/pcb.145836254140629/145835877474000>

<https://www.facebook.com/ELITROPAMX/photos/pcb.148061230584798/148060447251543/>

<https://www.facebook.com/ELITROPAMX/photos/pcb.148061230584798/148060643918190>

<https://www.facebook.com/ELITROPAMX/photos/pcb.148061230584798/148060473918207>

<https://www.facebook.com/ELITROPAMX/photos/pcb.148061230584798/148060787251509>

<https://www.facebook.com/ELITROPAMX/photos/pcb.148061230584798/148060757251512>

<https://www.facebook.com/ELITROPAMX/photos/pcb.148061230584798/148060540584867>

<https://www.facebook.com/ELITROPAMX/photos/pcb.148061230584798/148060860584835>

<https://www.facebook.com/ELITROPAMX/photos/pcb.148061230584798/148060447251543/>

<https://www.facebook.com/ELITROPAMX/photos/pcb.148061230584798/148060643918190>

<https://www.facebook.com/ELITROPAMX/photos/pcb.148061230584798/148060473918207>

<https://www.facebook.com/ELITROPAMX/photos/pcb.148061230584798/148060787251509>

<https://www.facebook.com/ELITROPAMX/photos/pcb.148061230584798/148060757251512>

<https://www.facebook.com/ELITROPAMX/photos/pcb.148061230584798/148060540584867>

<https://www.facebook.com/ELITROPAMX/photos/pcb.148061230584798/148060860584835>

<https://www.facebook.com/ELITROPAMX/photos/pcb.152590090131912/152589240131997/>

<https://www.facebook.com/ELITROPAMX/photos/pcb.152590090131912/152589286798659>

<https://www.facebook.com/ELITROPAMX/photos/pcb.152590090131912/152589256798662>

<https://www.facebook.com/ELITROPAMX/photos/pcb.152590090131912/152589240131997/>

<https://www.facebook.com/ELITROPAMX/photos/pcb.152590090131912/152589286798659>

<https://www.facebook.com/ELITROPAMX/photos/pcb.152590090131912/152589256798662>

<https://www.facebook.com/ELITROPAMX/photos/pcb.152590090131912/152589303465324>

<https://www.facebook.com/ELITROPAMX/photos/pcb.152590090131912/152589323465322>

<https://www.facebook.com/ELITROPAMX/photos/pcb.152590090131912/152589343465320>

<https://www.facebook.com/ELITROPAMX/photos/pcb.152590090131912/152589476798640>



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/258/2021
IEEC/Q/099/2021

<https://www.facebook.com/ELITROPAMX/photos/pcb.152590090131912/152589373465317>

<https://www.facebook.com/ELITROPAMX/photos/pcb.152590090131912/152589390131982>

<https://www.facebook.com/ELITROPAMX/photos/pcb.153934923330762/153933023330952>

<https://www.facebook.com/ELITROPAMX/photos/pcb.153934923330762/153933396664248>

<https://www.facebook.com/ELITROPAMX/photos/pcb.153934923330762/153933146664273>

<https://www.facebook.com/ELITROPAMX/photos/pcb.153934923330762/153933376664250>

<https://www.facebook.com/ELITROPAMX/photos/pcb.153934923330762/153933376664250>

<https://www.facebook.com/ELITROPAMX/photos/pcb.153934923330762/153933376664250>

<https://www.facebook.com/ELITROPAMX/photos/a.106566111400977/157533969637524/>

<https://www.facebook.com/ELITROPAMX/photos/pcb.145836254140629/145836027473985>

<https://www.facebook.com/ELITROPAMX/photos/pcb.148061230584798/148060687251519>

<https://www.facebook.com/ELITROPAMX/photos/pcb.148061230584798/148060523918202>

<https://www.facebook.com/ELITROPAMX/photos/pcb.148061230584798/148060710584850>

<https://www.facebook.com/EliFans-126007485898412/>

<https://fb.watch/5B8x5oNDfp/>

<https://www.facebook.com/126007485898412/videos/205490991340545>

<https://www.facebook.com/126007485898412/videos/243486967532409>

<https://fb.watch/5B9P6GQ8mF/>

<https://www.facebook.com/126007485898412/photos/a.132378155261345/301406618358497/>

<https://www.facebook.com/erika.matu.92/videos/234659798448688>

<https://www.facebook.com/126007485898412/videos/287767429496806>

<https://fb.watch/5B9bzr5xS-/>

<https://www.facebook.com/EliFans-126007485898412/>

<https://www.facebook.com/ELITROPAMX> <https://www.facebook.com/EliFans-126007485898412/>

<https://fb.watch/4K8tgjusO7/> <https://fb.watch/4K8Fry7wv5/>

<https://www.facebook.com/EliFans-126007485898412/>



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/258/2021
IEEC/Q/099/2021

<https://www.facebook.com/EliiFans126007485898412/photos/pcb.27215244461724>

8/272150707950755

<https://www.facebook.com/EliiFans126007485898412/photos/pcb.272152444617248/272149644617528/>

<https://www.facebook.com/ELITROPAMX> <https://www.facebook.com/EliiFans-126007485898412/>

<https://www.facebook.com/126007485898412/photos/a.132378155261345/276241737541652/>

<https://www.facebook.com/EliiFans-126007485898412/>

https://fb.watch/4K7r_pdHen/

<https://www.facebook.com/MovimientoCampecheMunicipal/photos/pcb.771321236>

863638/771321173530311/ <https://fb.watch/4RXL5JHUSX/> <https://fb.watch/4RXuXh0C7U/>

<https://www.facebook.com/ELITROPAMX>

<https://www.facebook.com/126007485898412/photos/a.132378155261345/279859660513193/>

<https://fb.watch/4RYHRFrh86/>

<https://www.facebook.com/126007485898412/photos/a.132378155261345/281102093722283/>

<https://fb.watch/4U8yXgKQZe/>

<https://www.facebook.com/ELITROPAMX>

<https://www.facebook.com/EliiFans-126007485898412> <https://fb.watch/51tGMRfiZd/>

<https://www.facebook.com/EliiFans126007485898412/photos/pcb.287096349789524/287096136456212/>

<https://www.facebook.com/ELITROPAMX> <https://web.facebook.com/EliiFans-126007485898412>
[https://www.facebook.com/EliiFans-](https://www.facebook.com/EliiFans-126007485898412/photos/pcb.293763195789506/293763029122856/)

[126007485898412/photos/pcb.293763195789506/293763029122856/](https://www.facebook.com/EliiFans-126007485898412/photos/pcb.293763195789506/293763029122856/)

[https://www.facebook.com/EliiFans-](https://www.facebook.com/EliiFans-126007485898412/photos/pcb.294006212431871/294005995765226/)

[126007485898412/photos/pcb.294006212431871/294005995765226/](https://www.facebook.com/EliiFans-126007485898412/photos/pcb.294006212431871/294005995765226/)

<https://www.facebook.com/EliiFans126007485898412/photos/pcb.294006212431871/294006192431873>

<https://www.facebook.com/EliiFans126007485898412/photos/pcb.294884992343993/294884182344074/>



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/258/2021
IEEC/Q/099/2021

<https://web.facebook.com/EliFans-126007485898412>

<https://www.facebook.com/EliFans126007485898412/photos/pcb.298324808666678/29832390200102/>

<https://www.facebook.com/126007485898412/videos/394374464938056>

<https://www.facebook.com/126007485898412/videos/310306170653359>

<https://fb.watch/5B9puXqCya/> <https://fb.watch/5B9q5pEliq/> https://fb.watch/5B9tad_9CC/

https://www.facebook.com/126007485898412/photos/a.132378155261345/298782_911954201/

https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=all&country=MX&view_all_page_id=126007485898412&search_type=page&media_type=all

<https://www.facebook.com/ads/library/?id=167999535219746>

<https://www.facebook.com/ads/library/?id=127839479339728>

<https://www.facebook.com/ads/library/?id=168120081801495>

<https://www.facebook.com/ads/library/?id=1171872856605504>

<https://www.facebook.com/ads/library/?id=882470112550825>

<https://www.facebook.com/ads/library/?id=234554321679115>

<https://www.facebook.com/ads/library/?id=200056528531371>

<https://www.facebook.com/ads/library/?id=821933115200232>

<https://www.facebook.com/ads/library/?id=1882642368571326>

<https://www.facebook.com/ads/library/?id=422285499022873>

Lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en la Consideración XVII del presente documento.

CUARTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para la realización de la verificación de las ligas electrónicas de las publicaciones señaladas en el apartado de "PRUEBAS", debiendo especificar además de la característica y/o elementos de las publicaciones, en su caso, la hora y lugar y al término de cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en la Consideración XVII del presente documento.

QUINTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral, a la Asesoría jurídica del Consejo General y a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XVII del presente documento.

SEXTO: Se instruye al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 53 y 77 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente digital IEEC/Q/061/2021, instaurado con motivo del escrito de queja, de fecha 25 de mayo de 2021, dirigido a la Consejera



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/258/2021
IEEC/Q/099/2021

Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la Junta Local Ejecutiva de Campeche del Instituto Nacional Electoral y a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, signado por el C. HUGO MAURICIO CALDERON ARRIAGA, en su calidad de Representante Propietario del Partido Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de las posibles violaciones a la normatividad electoral en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos, en contra del Partido Movimiento Ciudadano, así como de su candidato a Gobernador, Eliseo Fernández Montufar, las militantes y/o simpatizantes KAREM CRISTINA MAIN SANORES promotora y/o creadora y/o vocera, y/o representante y/o administradora de TROPA ELI-BB y página de Facebook <https://www.facebook.com/ELITROPAMX/> y ERIKA DE LOS A. MATU ARANDA "ERIKA MATU" promotora y/o creadora y/o vocera, y/o representante y/o administradora ELIFANS y página de Facebook <https://www.facebook.com/EliFans-126007485898412>, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021 en el estado de Campeche, (sic), para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVII del presente documento.

SÉPTIMO: *Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo, de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación al escrito de queja, de fecha 25 de mayo de 2021, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la Junta Local Ejecutiva de Campeche del Instituto Nacional Electoral y a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, signado por el C. HUGO MAURICIO CALDERON ARRIAGA, en su calidad de Representante Propietario del Partido Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de las posibles violaciones a la normatividad electoral en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos, en contra del Partido Movimiento Ciudadano, así como de su candidato a Gobernador, Eliseo Fernández Montufar, las militantes y/o simpatizantes KAREM CRISTINA MAIN SANORES promotora y/o creadora y/o vocera, y/o representante y/o administradora de TROPA ELI-BB y página de Facebook <https://www.facebook.com/ELITROPAMX/> y ERIKA DE LOS A. MATU ARANDA "ERIKA MATU" promotora y/o creadora y/o vocera, y/o representante y/o administradora ELIFANS y página de Facebook <https://www.facebook.com/EliFans-126007485898412>, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVII del presente documento.*

...

Mediante el cual se instruyó a la Asesoría Jurídica para que en coadyuvancia de la Junta General Ejecutiva procediera a realizar el análisis de los requisitos legales de procedencia y demás normativa aplicable relativa a la denuncia presentada por la persona física, con fundamento en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

En consecuencia, se solicitó a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar la verificación de la liga electrónica contenida en el archivo de la queja presentada, aportada por el quejoso, al término informara del resultado a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche

Por lo que, el día 6 de junio de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio OE/1356/2021, dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, adjuntó el Acta Circunstanciada OE/IO/121/2021 de Inspección ocular, en cumplimiento al Acuerdo JGE/170/2021.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/258/2021
IEEC/Q/099/2021

- XIV. Que de conformidad con el numeral 17 del apartado de Antecedentes, el 15 de julio de 2021, la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, el informe AJ/IT/Q/99/01/2021, intitulado turnó el "INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO SEXTO DEL ACUERDO No. JGE/170/2021 INTITULADO "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 25 DE MAYO DE 2021, PRESENTADO POR EL C. HUGO MAURICIO CALDERÓN ARRIAGA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MORENA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y SE INSTRUYE REALIZAR DILIGENCIAS A LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE", mismo que forma parte integral del expediente de queja IEEC/Q/99/2021, que en su punto único señaló:

"ÚNICO.- En cumplimiento al punto SEXTO del Acuerdo JGE/170/2021, emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se informa lo siguiente: 1) Se propone desechar de plano la denuncia interpuesta por el C. Hugo Mauricio Calderón Arriaga, en su calidad de Representante Propietario del Partido Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, toda vez que no se cumplió con la totalidad de los requisitos de presentación de conformidad con lo establecido en los artículos 602 fracción II y 613 fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 34, 42 fracciones I, II y III, 53 fracción V y 69 fracciones I, III y IV del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche".

- XV. Que de acuerdo a lo establecido por los artículos 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 49 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, relativo al Procedimiento Especial Sancionador, la Junta General Ejecutiva en coadyuvancia con la Asesoría Jurídica del Consejo General, se encontró en aptitud de realizar el análisis de los requisitos legales de procedencia y demás normativa aplicable, conforme lo establecido en el artículo 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para determinar si la denuncia cumple o no con los requisitos exigidos por la ley, para posteriormente informarlo a la Junta General Ejecutiva para que ésta se encuentre en la posibilidad de admitir, desechar o determinar lo que conforme a derecho corresponde. Dichos requisitos son los siguientes: El nombre con firma autógrafa o huella digital de la persona quejosa y, si es persona moral, el de su legítima representación; El domicilio y/o correo electrónico de la persona quejosa, para efectos de oír y recibir notificaciones, correo electrónico, así como teléfono celular y/o particular a diez dígitos; Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad de la persona quejosa y, en su caso, la de su legítima representación; los partidos y agrupaciones políticas con registro ante el Instituto Electoral, así como sus representaciones acreditadas ante los órganos del mismo, quedan exceptuados del cumplimiento de este requisito; Narración expresa y clara de los hechos en que se sustente la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados; La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la queja; El nombre, domicilio y/o correo electrónico de cada uno de las o los presuntos infractores, y Fracción VII. Del escrito de queja y demás documentación se acompañará de las copias simples legibles para emplazar a cada uno de las o los presuntos infractores, tratándose de notificaciones electrónicas se obviará este requisito.
- XVI. Que del análisis efectuado al escrito de denuncia presentada por el C. Hugo Mauricio Calderón Arriaga, en su calidad de Representante Propietario del Partido Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en relación con todos y cada uno de los requisitos exigidos en las fracciones del artículo 613, de la Ley de Instituciones y Procedimientos



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/258/2021
IEEC/Q/099/2021

Electorales del Estado de Campeche y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, relativo a los requisitos que el escrito de queja debe contener en el Procedimiento Especial Sancionador, se desprende lo siguiente:

Fracción I. El nombre con firma autógrafa o huella digital de la persona quejosa y, si es persona moral, el de su legítima representación. Se expresa como nombre del quejoso el C. Hugo Mauricio Calderón Arriaga, con firma autógrafa al margen del documento; *Fracción II. El domicilio y/o correo electrónico de la persona quejosa, para efectos de oír y recibir notificaciones, correo electrónico, así como teléfono celular y/o particular a diez dígitos.* Se manifiesta como domicilio el ubicado en el predio 2 de la calle Querétaro entre Costa Rica y Salvador, sede del Comité Directivo Estatal de MORENA, en esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, correo electrónico morena@ieec.org.mx, hmc65@hotmail.com, tavo QUIROZ@hotmail.com y pablmartinperezturn@gmail.com, números telefónicos 9811471235, 9812038168 y 9992349559; *Fracción III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad de la persona quejosa y, en su caso, la de su legítima representación; los partidos y agrupaciones políticas con registro ante el Instituto Electoral, así como sus representaciones acreditadas ante los órganos del mismo, quedan exceptuados del cumplimiento de este requisito.* El quejoso queda exceptuado al ser Representante Propietario del Partido Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral; *Fracción IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se sustente la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados.* Contiene un apartado de hechos en el cual expresa los hechos en que se sustenta la Queja y manifiesta presuntas violaciones a la normatividad electoral; *Fracción V. La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la queja.* El quejoso solo aportó ligas electrónicas, mismos que han sido verificadas, y los contenidos pueden encontrarse en el acta OE/IO/121/2021, mismas que no son suficientes como elementos de prueba; *Fracción VI. El nombre, domicilio y/o correo electrónico de cada uno de las o los presuntos infractores.* Señala como responsable al Partido Movimiento Ciudadano, con domicilio en Avenida López Mateos, número 330, manzana A, fraccionamiento Prado, C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Campeche, correo campeche@movimientociudadano.mx, número telefónico 9818117141 y 9818164411; al C. Eliseo Fernández Montufar, con domicilio en Calle 8, sin número, palacio municipal, Zona Cnetro, C.P. 24000, San Francisco de Campeche, Campeche, las militantes y/o simpatizantes Karem Cristina Main Sansores promotora y/o creadora y/o vocera, y/o representante y/o administradora de TROPA ELI-BB, correo marucayrnx@yahoo.com.mx y número telefónico 9811084788 y Erika de los A. Matu Aranda, con domicilio en Avenida Francisco I. Madero, Barrio de la Campeche, Campeche (sic), número telefónico 9811257411 y correo contactoelilovers@gmail.com; *Fracción VII. Del escrito de queja y demás documentación se acompañará de las copias simples legibles para emplazar a cada uno de las o los presuntos infractores, tratándose de notificaciones electrónicas se obviará este requisito.* El quejoso aportó los documentos solicitados. Cabe mencionar que las diligencias llevadas a cabo en esta queja, hasta el momento han sido tramitadas vía electrónica.

No se omite señalar que la información proporcionada que es de carácter **CONFIDENCIAL**, por ningún motivo deberá revelarse su contenido para efectos distintos al procedimiento en que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche; así como Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- XVII.** Que la Junta General Ejecutiva en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es "DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA", y la Jurisprudencia



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/258/2021
IEEC/Q/099/2021

número 22/2013, cuyo rubro es "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN, ordenó las diligencias necesarias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados por el C. Hugo Mauricio Calderón Arriaga, en su calidad de Representante Propietario del Partido Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de las posibles violaciones a la normatividad electoral en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos, en contra del Partido Movimiento Ciudadano, así como de su candidato a Gobernador, *Eliseo Fernández Montufar, las militantes y/o simpatizantes KAREM CRISTINA MAIN SANORES promotora y/o creadora y/o vocera, y/o representante y/o administradora de TROPA ELI-BB y página de Facebook <https://www.facebook.com/ELITROPAMX/> y ERIKA DE LOS A. MATU ARANDA "ERIK MATU" promotora y/o creadora y/o vocera, y/o representante y/o administradora ELIFANS y página de Facebook <https://www.facebook.com/EliFans-126007485898412>, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021 en el estado de Campeche*, (sic), necesarias para el esclarecimiento de éstos, que del resultado de la inspección ocular realizada por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de los requerimientos y del Informe Técnico rendido por la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se dio cuenta de los hechos manifestados por el quejoso.

- XVIII.** Que por lo anterior, del resultado del análisis de los requisitos señalados en cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y una vez concluidas las diligencias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados, necesarias para el esclarecimiento de éstos, se desprende que el promovente no cumple con todos los requisitos procedentes para la admisión del escrito de queja, de fecha 25 de mayo de 2021, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la Junta Local Ejecutiva de Campeche del Instituto Nacional Electoral y a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, signado por el C. HUGO MAURICIO CALDERON ARRIAGA, en su calidad de Representante Propietario del Partido Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de las posibles violaciones a la normatividad electoral en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos, en contra del Partido Movimiento Ciudadano, así como de su candidato a Gobernador, *Eliseo Fernández Montufar, las militantes y/o simpatizantes KAREM CRISTINA MAIN SANORES promotora y/o creadora y/o vocera, y/o representante y/o administradora de TROPA ELI-BB y página de Facebook <https://www.facebook.com/ELITROPAMX/> y ERIKA DE LOS A. MATU ARANDA "ERIK MATU" promotora y/o creadora y/o vocera, y/o representante y/o administradora ELIFANS y página de Facebook <https://www.facebook.com/EliFans-126007485898412>, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021 en el estado de Campeche*, (sic); de conformidad con los artículos 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 55 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIX.** Qué asimismo, con fundamento en los artículos 49 y 62 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Junta General Ejecutiva, sin que constituya un estudio de fondo, señala que las pruebas de la persona quejosa deberá señalar concretamente y por escrito el hecho que intenta probar, así como las circunstancias de modo, tiempo, lugar y persona que se aprecian en la prueba. La citada Junta, una vez concluido con el análisis de verificación de cumplimiento de lo exigido referente a las pruebas e indicios, establecidos en los artículos 49, 53, 55 y 62 del Reglamento citado, se encontrará en aptitud de proceder según lo que corresponda.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE

Acuerdo No. JGE/258/2021
IEEC/Q/099/2021

- XX.** Que por lo anterior, del resultado del análisis de los requisitos señalados en cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y una vez concluidas las diligencias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados, necesarias para el esclarecimiento de éstos, se desprende que no cumple con los requisitos para la presentación del escrito de queja interpuesto por el C. HUGO MAURICIO CALDERON ARRIAGA, en su calidad de Representante Propietario del Partido Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de las posibles violaciones a la normatividad electoral en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos, en contra del Partido Movimiento Ciudadano, así como de su candidato a Gobernador, *Eliseo Fernández Montufar*, las militantes y/o simpatizantes KAREM CRISTINA MAIN SANORES promotora y/o creadora y/o vocera, y/o representante y/o administradora de TROPA ELI-BB y página de Facebook <https://www.facebook.com/ELITROPAMX/> y ERIKA DE LOS A. MATU ARANDA "ERIKA MATU" promotora y/o creadora y/o vocera, y/o representante y/o administradora ELIFANS y página de Facebook <https://www.facebook.com/Elifans-126007485898412>, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021 en el estado de Campeche, (sic; de conformidad con los artículos 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 70 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XXI.** Que de la lectura de los hechos, se hace notar que se fundamentan en imágenes y videos de lo que en apariencia son publicaciones de una red social, por gastos de campaña, en materia de fiscalización, toda vez que no se puede advertir con certeza una violación en materia electoral, cabe señalar que el quejoso no aporta las pruebas suficientes para que esta autoridad pueda investigar sobre presuntas faltas en materia electoral respecto de actos anticipados de precampaña, campaña o promoción personalizada que puede investigarse por medio del Procedimiento Especial Sancionador; no pasa invertido que la intención primigenia del quejoso fue denunciar posibles faltas en materia de fiscalización, siendo así que el procedimiento especial sancionador, no es la vía idónea para investigar y sancionar las infracciones que puedan presentarse en materia de fiscalización; por lo que, con mayor razón es imposible acreditar la existencia de una presunta violación en materia de propaganda electoral, toda vez que los elementos en los que se sustenta la queja carecen de eficiencia probatoria, no obstante el quejoso no presenta elementos de convicción que permita vincular con la presunta infracción, toda vez que de las imágenes y el links, no se pueden advertir las circunstancias de modo, tiempo, lugar, o indicio alguno en donde se demuestre la realización de los actos anticipados de precampaña o/y campaña, máxime que del Acta Circunstanciada OE/IO/121/2021 de Inspección ocular, tampoco se puede advertir un elemento indiciario, que permita a la autoridad sustanciar el procedimiento especial sancionador.
- XXII.** Que derivado de los hechos narrados por el C. HUGO MAURICIO CALDERON ARRIAGA, en su calidad de Representante Propietario del Partido Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y toda vez que los mismos son motivados a dicho del quejoso por conductas realizadas por el Partido Movimiento Ciudadano, así como de su candidato a Gobernador, *Eliseo Fernández Montufar*, las militantes y/o simpatizantes KAREM CRISTINA MAIN SANORES promotora y/o creadora y/o vocera, y/o representante y/o administradora de TROPA ELI-BB y página de Facebook <https://www.facebook.com/ELITROPAMX/> y ERIKA DE LOS A. MATU ARANDA, que incurrir en posibles faltas en materia de fiscalización; por lo anterior, es que promueven un Procedimiento Especial Sancionador; mismo que la legislación electoral en el Estado de Campeche, regula de la siguiente manera:

LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/258/2021
IEEC/Q/099/2021

“...
ARTÍCULO 610.- El procedimiento especial para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por la comisión de las siguientes conductas infractoras:

- I. Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión, y
- II. Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

ARTÍCULO 611.- El Instituto Electoral será la autoridad competente para radicar y sustanciar el procedimiento especial sancionador.

...

ARTÍCULO 613.- La queja deberá ser presentada por escrito y cumplir con los requisitos:

- I. El nombre del quejoso con firma autógrafa o huella digital del quejoso;
- II. El domicilio del quejoso, para efectos de oír y recibir notificaciones;
- III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad del quejoso y, en su caso, la de su legítimo representante;
- IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se sustente la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados;
- V. La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la queja;
- VI. El nombre y domicilio de cada uno de los infractores, y
- VII. Del escrito de queja y demás documentación se acompañará de una copia simple legible para emplazar a cada uno de los infractores.

ARTÍCULO 614.- La Junta General Ejecutiva será el órgano competente que podrá admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes.

En los casos en que se determine que la queja presentada es frívola, se desechará de plano.

Se entenderá que es frívola, cuando:

- I. Las demandas o promociones en las cuales se formulen pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran ajustadas a derecho;
- II. Aquéllas que refieran hechos que resulten física y/o jurídicamente falsos o inexistentes de la sola lectura cuidadosa del escrito y no se presenten las pruebas mínimas para acreditar su veracidad;
- III. Aquéllas que refieran a hechos que no constituyan de manera fehaciente una falta o violación electoral; y
- IV. Aquéllas que se sustenten únicamente en notas de opinión periodística o de carácter noticioso, que generalicen una situación, sin que por otro medio se pueda acreditar su veracidad.

Para el caso de que la queja sea desechada, la Junta General Ejecutiva deberá remitir al Tribunal Electoral exclusivamente copia de la resolución de desechamiento para su conocimiento.

REGLAMENTO DE QUEJAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

Artículo 3.- Los procedimientos sancionadores que se regulan en este Reglamento son:

- I. El Procedimiento sancionador ordinario, y
- II. El Procedimiento especial sancionador, únicamente en cuanto a su trámite, radicación y sustanciación.

Los procedimientos ordinarios se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales, y los procedimientos especiales sancionadores por faltas cometidas dentro de los procesos electorales; excepcionalmente, se instaurará el procedimiento especial sancionador, en cualquier momento, cuando las quejas versen sobre violencia política contra las mujeres en razón de género.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/258/2021
IEEC/Q/099/2021

Artículo 7.- Son órganos competentes para la radicación, sustanciación y resolución de los procedimientos sancionadores:

- I. El Consejo General;
- II. La Secretaría Ejecutiva;
- III. La Junta General Ejecutiva, y
- IV. El Tribunal Electoral.

Artículo 8.- La Junta en el procedimiento sancionador ordinario, será la autoridad competente para determinar lo relativo en cuanto al trámite, admisión, desechamiento, improcedencia o sobreseimiento de las quejas; y formulará el proyecto de acuerdo o resolución correspondiente a efecto de someterlo a la consideración del Consejo General para determinar lo que proceda.

En el procedimiento especial sancionador, la Junta será la autoridad competente para determinar lo relativo en cuanto al trámite, admisión, desechamiento, improcedencia o sobreseimiento de las quejas; de considerarse la admisión de una queja, una vez sustanciado el procedimiento deberá turnarlo a la autoridad jurisdiccional para su resolución. Cuando la Junta determine el desechamiento, improcedencia o sobreseimiento de una queja, solo dará aviso de su determinación a la autoridad jurisdiccional.

Artículo 49.- El Procedimiento Especial Sancionador tiene como finalidad determinar de manera expedita, la existencia y responsabilidad en materia administrativa electoral, mediante la valoración de medios de prueba e indicios, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

- I. Contravengan normas sobre propaganda política-electoral, diferentes a radio y televisión,
- II. Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, y
- III. Generen violencia política contra las mujeres en razón de género.

Artículo 53.- La queja deberá ser presentada por escrito y cumplir con los siguientes requisitos:

- I. El nombre con firma autógrafa o huella digital de la persona quejosa y, si es persona moral, el de su legítima representación;
- II. El domicilio y/o correo electrónico de la persona quejosa, para efectos de oír y recibir notificaciones, correo electrónico, así como teléfono celular y/o particular a diez dígitos
- III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad de la persona quejosa y, en su caso, la de su legítima representación; los partidos y agrupaciones políticas con registro ante el Instituto Electoral, así como sus representaciones acreditadas ante los órganos del mismo, quedan exceptuados del cumplimiento de este requisito;
- IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se sustente la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados;
- V. La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la queja;
- VI. El nombre, domicilio y/o correo electrónico de cada uno de las o los presuntos infractores, y
- VII. Del escrito de queja y demás documentación se acompañará de las copias simples legibles para emplazar a cada uno de las o los presuntos infractores, tratándose de notificaciones electrónicas se obviará este requisito



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/258/2021
IEEC/Q/099/2021

Artículo 69.- La queja será desechada de plano por la Junta, sin prevención alguna, cuando:

- I. No reúna uno o todos los requisitos indicados en los artículos 34 y 52 de este Reglamento;
- II. Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral;
- III. La o el denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos, o
- IV. La queja sea evidentemente frívola.

No se omite mencionar, que de conformidad con el artículo 5° del presente Reglamento, la interposición de quejas frívolas constituye una infracción y podrá ser sancionada en términos de lo establecido por la Ley de Instituciones.

Artículo 70.- Recibido el escrito de queja, la Junta celebrará una reunión en la cual dará cuenta del mismo y de la documentación anexa a éste; en dicha reunión podrá acordar instruir a la Asesoría Jurídica y la Oficialía Electoral, para que determinen si se cumplen los requisitos de procedencia o realicen las acciones necesarias para allegarse de más elementos y posteriormente lo informen a la Junta para que esta se encuentre en la aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda.

En los términos señalados en los artículos 17 y 40 de este reglamento y demás disposiciones, la Asesoría Jurídica y la Oficialía Electoral, podrán realizar requerimientos, notificaciones y demás actos necesarios para la debida sustanciación e integración del expediente correspondiente dentro del Procedimiento Especial Sancionador. La Asesoría Jurídica emitirá los acuerdos pertinentes para allegarse de mayores elementos que permitan la debida sustanciación de los procedimientos especiales sancionadores, y posteriormente, remitirá un informe a la Junta de todas las actuaciones, diligencias, requerimientos y demás acciones que haya realizado.

Una vez turnada la queja a la Junta por el órgano del Instituto Electoral que lo haya recibido, la Junta deberá analizar si se cumplen con los requisitos señalados en el artículo 52 de este Reglamento. Una vez realizado lo anterior, la Junta podrá admitir, desechar o determinar lo que por derecho convenga en el plazo que se considere pertinente en razón de las características de la queja y de las diligencias que deban realizarse. En caso de desechamiento, la Oficialía Electoral notificará a la persona quejosa la resolución, por los medios que se encuentren a su alcance, como podrán ser los estrados, dentro del plazo no mayor de setenta y dos horas.

Para el caso de que la queja sea desechada, la Junta deberá remitir al Tribunal Electoral exclusivamente, copia de la resolución de desechamiento para su conocimiento.

La determinación de la Junta podrá ser impugnada ante el Tribunal Electoral.

De manera excepcional, y por situaciones de fuerza mayor, que así sean decretadas por el Consejo General o la Junta, las sesiones de la Junta deberán desahogarse en sesiones virtuales, levantándose el acta correspondiente, en los plazos y formalidades establecidos en la Ley de Instituciones y en el presente Reglamento.

...

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a continuación se transcribe:

Jurisprudencia 16/2011

"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE

Acuerdo No. JGE/258/2021
IEEC/Q/099/2021

PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA. - Los artículos 16 y 20, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantizan los derechos de los gobernados, relativos a la obligación de la autoridad de fundar y motivar la causa legal del procedimiento en los actos de molestia, así como el específico para los inculpados, de conocer los hechos de que se les acusa. En este contexto, en el procedimiento administrativo sancionador electoral se han desarrollado diversos principios, entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas o denuncias presentadas por los partidos políticos en contra de otros partidos o funcionarios, que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, deben estar sustentadas, en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora, pues la omisión de alguna de estas exigencias básicas no es apta para instar el ejercicio de tal atribución. Lo anterior, porque de no considerarse así, se imposibilitaría una adecuada defensa del gobernado a quien se le atribuyen los hechos. Es decir, la función punitiva de los órganos administrativos electorales estatales, debe tener un respaldo legalmente suficiente; no obstante las amplias facultades que se les otorga a tales órganos para conocer, investigar, acusar y sancionar ilícitos”.

- XXIII.** Que de lo anterior, se establece que de los hechos narrados por el C. HUGO MAURICIO CALDERON ARRIAGA, en su calidad de Representante Propietario del Partido Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, no encuadra en el supuesto de procedencia del Procedimiento Especial Sancionador señalados en la Consideración anterior, debido a que de los hechos, no se actualiza la competencia de esta Autoridad Electoral, en concreto, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para conocer del presente Procedimiento Especial Sancionador promovido por el C. HUGO MAURICIO CALDERON ARRIAGA, en su calidad de Representante Propietario del Partido Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, debido a que el acto que se reclama y versa en su escrito de queja, no es susceptible de ser tramitado por esta Autoridad Electoral, actualizándose en consecuencia, el desechamiento de la queja con fundamento en el artículo 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el cual señala: **“ARTÍCULO 614.- La Junta General Ejecutiva será el órgano competente que podrá admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes”** y 43 numeral V del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el cual señala: **“Artículo 69.- La queja será desecheda de plano por la Junta, sin prevención alguna, cuando: II. Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral;** toda vez que el quejoso manifiesta diversos actos presuntamente realizados por el Partido Movimiento Ciudadano, así como de su candidato a Gobernador, Eliseo Fernández Montufar, las militantes y/o simpatizantes KAREM CRISTINA MAIN SANSORES promotora y/o creadora y/o vocera, y/o representante y/o administradora de TROPA ELI-BB y página de Facebook <https://www.facebook.com/ELITROPAMX/> y ERIKA DE LOS A. MATU ARANDA, expresamente en su escrito de queja, entre ellos, los siguientes:

“...

3. La página de FACEBOOK con la liga <https://www.facebook.com/ELITROPAMX>, es un sitio en el que se sube información de diversos eventos que ha realizado la TROPA-ELIBEBE a favor del candidato ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR, para tratar de posicionarlo ante el electorado de Campeche con una imagen alterna, pero que utiliza el color, logotipo de Movimiento Ciudadano, así como con las frases y símbolos que utiliza el candidato a la gubernatura de Campeche, así como su nombre.

Asimismo, es una página alterna para promocionar la imagen, nombre y eventos del Candidato de Movimiento Ciudadano con la total anuencia y complicidad de ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR. Con una imagen alterna pretenden engañar a la autoridad electoral con la finalidad de que la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral no contabilice como gasto de campaña este apoyo privado. Ya que



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/258/2021
IEEC/Q/099/2021

pretenden que con banner en su página de Facebook no se contabilice a candidato. En banner señala

...

Sin embargo, el área de fiscalización del INE no debe pasar por alto que el tipo de eventos y propaganda política que se realiza a favor de los candidatos de Movimiento Ciudadano y en particular del candidato ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR debe de contabilizarse conforme a los requisitos del Reglamento de Fiscalización del INE como una aportación en especie de simpatizantes y/o militantes, ya que es más que evidente la complicidad de defraudar la normatividad electoral en materia de fiscalización del candidato a la gubernatura de Campeche por Movimiento Ciudadano.

Maxime que la promotora principal de TROPA- ELI-BB y/o TROPA Elibebe o ELITROPAMX es la C. KAREM CRISTINA MAIN SANSORES, quien además de supuestamente apoyar por un cambio en Campeche de "manera desinteresada", también funge como animadora en los eventos que realiza el candidato ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR, en los que habla maravillas del candidato y pide el voto para éste y los demás candidatos de Movimiento Ciudadano, con el mismo discurso que utiliza en los diversos eventos que ha realizado, y como se puede constatar en las diversas reuniones en las que ha participado al lado del candidato a gobernador a Campeche y otros candidatos,

...

13. Asimismo, se debe de sumar al tope de Campaña como aportación en especie una camioneta 6 puertas, Placas DKF- 55-47, asientos de piel, pintada de color naranja con la leyenda Somos Tropa ELibebe y con logotipo de Movimiento Ciudadano en Caricatura, cuyo valor de mercado asciende a más de \$200,000 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.) ya que es un hecho notorio para todos los habitantes de Campeche que la TROPA-ELI-BB ha apoyado abiertamente la candidatura de ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR, tal y como se puede constatar en las ligas:

14. La página de FACEBOOK de ELIFANS con la liga <https://www.facebook.com/EliFans-126007485898412/> es un sitio en el que se sube información de diversos eventos que han realizado a favor del candidato ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR, para tratar de posicionarlo ante el electorado de Campeche al promocionar la imagen, nombre y eventos del Candidato de Movimiento Ciudadano con la total anuencia y complicidad de ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR, preetendiendo engañar a la autoridad electoral con la finalidad de que la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral no contabilice como gasto de campaña este apoyo privado. Ya que pretenden que con banner en su página de Facebook no se contabilice a candidato. Tal y como se puede visualizar en la liga:

<https://www.facebook.com/EliFans-126007485898412/>

...

15. Jueves 01 de abril 2021, en Seybaplaya ELIFANS realizó clase de Zumba para promocionar el nombre de ELISEO FERNANDEZ MONTUFAR y PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, en el que se pueden apreciar los siguientes conceptos de gasto:

- Templete
- 2 instructores
- Equipo de sonido -Equipo de luces
- Playeras blancas con la Leyenda ELIFANS en color naranja



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/258/2021
IEEC/Q/099/2021

-Dos lonas con la Leyenda Zumba

...

Se trata del principio de **EQUIDAD EN LA CONTIENDA y RENDICIÓN DE CUENTAS ANTE LA AUTORIDAD FISCALIZADORA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**, como se puede desprender de los hechos denunciados, se trata de actos proselitistas que benefician al candidato **ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR y al PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**, por lo que, esta H. Autoridad debe verificar el debido reporte de los gastos denunciados, por las consideraciones siguientes:

La Ley General de Partidos Políticos en su capítulo referente a la fiscalización de los Partidos Políticos durante los Procesos Electorales determina en el artículo 76, lo siguiente:

"Artículo 76. 1. Para los efectos de este Capítulo se entienden como gastos de campaña:

a) Gastos de propaganda: Comprenden los realizados en bardas, mantas, **volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;**

b) Gastos operativos de la campaña: Comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, **arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material personal, viáticos y otros similares;**

..."

Como se ha demostrado y después de un análisis realizado por la Junta General Ejecutiva, los hechos narrados por el C. HUGO MAURICIO CALDERON ARRIAGA, en su calidad de Representante Propietario del Partido Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, no se encuentran dentro de los supuestos de procedencia del Procedimiento Especial Sancionar.

XXIV. Que derivado de lo anterior, se determinó que los hechos vertidos no son competencia del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por no actualizarse alguna de las hipótesis contenidas en la legislación electoral para tramitar un Procedimiento Especial Sancionador. Esto es, de lo narrado por el quejoso, se trata de hechos presuntamente sobre Gastos de Campaña, en materia de Fiscalización, y toda vez que de conformidad con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción VI de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral tiene dentro de sus atribuciones para los procesos electorales, la fiscalización de los ingresos y gastos de los partidos políticos y candidaturas, lo procedente es dar vista del escrito de queja a la Unidad Técnica de Fiscalización de Instituto Nacional Electoral por conducto de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Campeche, en concordancia con los artículos 190 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 199, 201, 203 y 215 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; y artículos 1 y 40 Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral que a continuación, se citan:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 190.

1. La fiscalización de los partidos políticos se realizará en los términos y conforme a los procedimientos previstos por esta Ley y de conformidad con las obligaciones previstas en la Ley General de Partidos Políticos.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/258/2021
IEEC/Q/099/2021

2. La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General por conducto de su comisión de fiscalización.

3. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y para ello contará con la unidad técnica de fiscalización, que será el conducto para superar la limitación referida, incluso en el caso de que el Instituto delegue esta función

Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral

Artículo 199.

De los conceptos de campaña y acto de campaña

1. Se entiende como campaña electoral, al conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales y locales, las coaliciones, los candidatos y los candidatos independientes registrados para la obtención del voto.
2. Se entiende por actos de campaña, a las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.
3. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.
4. Se entenderán como gastos de campaña los siguientes conceptos:
 - a) Gastos de propaganda: comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares.
 - b) Gastos operativos de la campaña: comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares.
 - c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos: comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada.
 - d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión: comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.
 - e) Gastos de anuncios pagados en internet: Comprenden los realizados en inserciones, banners, tweets, anuncios, cuentas de redes sociales, páginas de Internet, así como otros similares por los que se haya efectuado un gasto y tengan como finalidad promover la campaña de un partido político o candidato.
 - f) Los estudios, sondeos y encuestas que den a conocer, durante la campaña, preferencias electorales contratados por los partidos, candidatos o candidatos independientes o que les hayan sido aportados, mismos que deberán sujetarse a lo dispuesto en el artículo 213 de la Ley de Instituciones y, en su caso, a los criterios que emita el Instituto en esta materia.
 - g) Gastos de jornada electoral comprenden: las aportaciones y los pagos en dinero y en especie que realicen los partidos, candidatos y candidatos independientes a sus representantes de casilla y generales; así como las encuestas de salida o conteos rápidos en términos del artículo 216 bis.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/258/2021
IEEC/Q/099/2021

- ...
1. *Se considerarán como gastos de campaña los relativos a estructuras electorales, mismos que comprenden el conjunto de erogaciones necesarias para el sostenimiento y funcionamiento del personal que participa a nombre o beneficio del partido en el ámbito sectorial, distrital, municipal, estatal o nacional de los partidos políticos en las campañas.*
 2. *También serán considerados como gastos de campaña, los correspondientes a la estructura partidista de campaña realizados dentro de los procesos electorales, los pagos realizados durante el proceso electoral, a los representantes generales y de casilla del día de la jornada comicial, así como los gastos que el Consejo General, a propuesta de la Comisión, y previo inicio de la campaña electoral, determine.*

Artículo 201.

Requisitos de la contratación cuando existe más de una campaña beneficiada

1. *Cuando la organización de actividades promocionales implique el beneficio a una o varias campañas electorales o a uno o varios candidatos, al contratar la prestación de servicios, se deberá hacer mediante la celebración de contratos que contengan costos, fechas de pago, características del servicio, vigencia del contrato, derechos, obligaciones, impuestos, así como las penalizaciones en caso de incumplimiento.*
2. *De igual forma, en los citados contratos debe incluirse una cláusula mediante la cual se autorice a la Unidad Técnica, a solicitar a la empresa que corresponda, la información que estime necesaria con la finalidad de verificar el origen y monto de los recursos obtenidos.*

Artículo 203.

De los gastos identificados a través de Internet

1. *Serán considerados como gastos de precampaña, obtención de apoyo ciudadano y campaña, además de los señalados en el artículo 76 de la Ley de Partidos, los que la Unidad Técnica mediante pruebas selectivas, identifique, con base en la información difundida en internet, redes sociales, o cualquier medio electrónico que beneficie a los sujetos obligados.*
2. *Derivado de los hallazgos descritos en el numeral anterior, la Unidad Técnica podrá realizar confirmaciones con terceros.*
3. *Independientemente de lo anterior, la Unidad Técnica deberá solicitar a los proveedores y prestadores de servicios en páginas de internet y redes sociales o cualquier otro medio electrónico información respecto de contratación de publicidad o cualquier otro servicio en beneficio de los sujetos obligados.*
4. *La comprobación de los gastos realizados en internet atenderá las reglas establecidas en el artículo 46 bis del presente Reglamento.*

Artículo 215.

Propaganda exhibida en internet

1. *Los partidos, coaliciones, aspirantes y candidatos independientes, deberán contar con los contratos y facturas correspondientes a la propaganda exhibida en Internet manifestado en los informes de campaña. Así como una relación, impresa y en medio magnético que detalle lo siguiente:*
 - a) *La empresa con la que se contrató la exhibición.*
 - b) *Las fechas en las que se exhibió la propaganda.*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/258/2021
IEEC/Q/099/2021

- c) Las direcciones electrónicas y los dominios en los que se exhibió la propaganda.
- d) El valor unitario de cada tipo de propaganda exhibida, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos.
- e) El candidato, y la campaña beneficiada con la propaganda exhibida.
- f) Deberán conservar y presentar el material y muestras del contenido de la propaganda exhibida en Internet.

Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral

Artículo 1.

Ámbito y objeto de aplicación

1. El presente Reglamento es de orden público, observancia general y tiene por objeto establecer los términos, disposiciones y requisitos para la tramitación, sustanciación y resolución de los procedimientos administrativos sancionadores electorales en materia de fiscalización, entendiéndose como tales, las quejas o procedimientos oficiosos que versen sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los sujetos obligados.

Artículo 40.

Quejas relacionadas con campaña

1. El Consejo resolverá a más tardar en la sesión en el que se apruebe el Dictamen y la Resolución relativos a los informes de campaña, las quejas relacionadas con esa etapa, que contengan hechos que presuntamente vulneren la normatividad en materia de fiscalización, siempre y cuando hayan sido presentadas hasta quince días antes de la aprobación de los mismos.

2. En caso de que el escrito de queja sea presentado en fecha posterior a la referida en el numeral 1 de este artículo, en aras de la correcta administración de justicia y para salvaguardar el derecho al debido proceso, la misma será sustanciada conforme a las reglas y plazos previstos para las quejas referidas en el Capítulo anterior, y será resuelta cuando la Unidad cuente con todos los elementos de convicción idóneos, aptos y suficientes, que permitan considerar que el expediente se encuentra debidamente integrado. Asimismo, se deberá relacionar el listado de las quejas no resueltas en la Resolución correspondiente al informe de campaña respectivo.

3. Se dará vista al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para los efectos legales conducentes, cuando las quejas resulten infundadas y/o fundadas por la actualización del rebase al tope de gastos de campaña respectivo, así como por la utilización de recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas.

Derivado de lo anterior, esta autoridad electoral, no se encuentra facultada para conocer de las violaciones aludidas referente al Gastos Anticipados de Campaña, en materia de fiscalización, siendo el Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, la autoridad electoral competente, para conocer de denuncias relacionadas con los presuntos Gastos de Campaña, en materia de Fiscalización.

- XXV.** Por lo anterior, se trata de presuntos actos o hechos que no se encuentran dentro de los supuestos de procedencia del Procedimiento Especial Sancionador, en términos de los artículos 610 y 613, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. Es decir, si bien son temas electorales, por tratarse de un candidato a la Gubernatura del Estado de Campeche, los actos que se denuncian no son viables de ser conocidos por el organismo público local electoral. Sino mas bien, se trata de una cuestión en materia de Fiscalización, diversa a la que no puede investigarse por la vía del procedimiento especial sancionador, que en el caso, se debe tramitar ante la autoridad competente en materia de Fiscalización; por lo que en este caso, escapa de la competencia del órgano



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/258/2021
IEEC/Q/099/2021

electoral local por ser actos cuyo control de su regularidad legal incumbe a otras autoridades, por tener naturaleza y régimen jurídico distinto al derecho electoral, por tener un carácter eminentemente en Fiscalización y no cumple con los requisitos para la presentación de una queja.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis LXIV/2015, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche con el siguiente rubro y contenido:

Tesis LXIV/2015

QUEJAS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN. CUANDO ESTÉN VINCULADAS CON CAMPAÑAS ELECTORALES, PUEDEN RESOLVERSE INCLUSO AL APROBAR EL DICTÁMEN CONSOLIDADO.-

De lo dispuesto en los artículos 41 párrafo segundo, Bases V, apartado B), inciso a), numeral 6 y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 191, 192, 199 y 428 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 77 y 80 de la Ley General de Partidos Políticos; 337 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, y 27 y 40 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se advierte que uno de los supuestos por el que se pueden anular las elecciones federales o locales, se actualiza cuando se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado, siempre que esa violación se acredite de manera objetiva y material y sea determinante para el resultado de la elección. Asimismo, de esas normas se advierte que el Instituto Nacional Electoral, por conducto de su Consejo General, es el órgano administrativo encargado de aprobar tanto el dictamen como las resoluciones concernientes a los ingresos y egresos de las campañas electorales, y que el procedimiento sancionador en materia de fiscalización se instaura por violaciones a la normativa electoral en la materia, entre las cuales se encuentra el rebase de topes de gastos de campaña. En ese contexto, a fin de dotar de funcionalidad a las normas relativas a la fiscalización y al sistema de nulidades en materia electoral, resulta necesario que los asuntos relacionados con gastos de campaña, así como las quejas presentadas antes de aprobar el dictamen consolidado atinente, por regla general se deben resolver a más tardar en la sesión en la que se apruebe ese acto jurídico por parte del mencionado Consejo General. Lo anterior, para cumplir el deber jurídico de hacer efectivo el derecho fundamental de acceso a la impartición de justicia, previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; motivo por el cual, en estos supuestos, no es necesario que se agote el plazo establecido para la resolución de los procedimientos sancionadores en materia de fiscalización, porque son precisamente esas resoluciones las que complementan los resultados del dictamen consolidado, dotando de certeza a los participantes en el procedimiento electoral y a la ciudadanía en general, sobre la actualización o no de la referida causal de nulidad.

Quinta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-277/2015 y acumulados.—Recurrentes: Partido de la Revolución Democrática y otros.—Autoridades responsables: Consejo General del Instituto Nacional Electoral y otras.—7 de agosto de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Ausente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios: Alejandro Olvera Acevedo y Rodrigo Quezada Goncen.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el siete de agosto de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 110 y 111.

- XXVI.** Que la Junta General Ejecutiva, se encuentra en aptitud de determinar que la queja interpuesta por el C. HUGO MAURICIO CALDERON ARRIAGA, en su calidad de Representante Propietario del Partido Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de las posibles violaciones a la normatividad electoral en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos, en contra del Partido Movimiento Ciudadano, así como de su candidatura a Gobernador, Eliseo Fernández Montufar, las militantes y/o simpatizantes KAREM CRISTINA MAIN SANSORES promotora y/o creadora y/o vocera, y/o representante y/o administradora de TROPA ELI-BB y página de Facebook



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/258/2021
IEEC/Q/099/2021

https://www.facebook.com/ELITROPAMX/ y ERIKA DE LOS A. MATU ARANDA "ERIKA MATU" promotora y/o creadora y/o vocera, y/o representante y/o administradora ELIFANS y página de Facebook https://www.facebook.com/ElifFans-126007485898412, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021 en el estado de Campeche, (sic); se desprende que no se encuentra dentro de los supuestos de procedencia del Procedimiento Especial Sancionador, en términos del artículo 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; por lo que no se acreditan hechos que constituyan una falta o violencia electoral que pueda ser sustanciada por el Instituto Electoral del Estado de Campeche; es por lo que, la Junta General Ejecutiva, se encuentra en aptitud de determinar que no es competente para conocer del escrito por el C. HUGO MAURICIO CALDERON ARRIAGA, en su calidad de Representante Propietario del Partido Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por todas las razones asentadas anteriormente. Por lo que, se propone sea desechada de plano, por todas las razones asentadas anteriormente, en virtud de del escrito de queja no se advierte dato o elemento que permita considerar que las presuntas violaciones descritas tuvieran incidencia en materia electoral, además de que no cumple con cabalidad con los requisitos de procedencia del Procedimiento Especial Sancionador en materia electoral.

XXVII.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 257 fracción I, 286, fracciones VIII, y X, 600, 601, 610, 611, 613, 614 y 615, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 49, 51 y 55 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se propone al pleno de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche: a) Dar cuenta del informe que rinde la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en cumplimiento al punto SEXTO del Acuerdo JGE/170/2021 intitulado "INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO SEXTO DEL ACUERDO No. JGE/170/2021 INTITULADO "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 25 DE MAYO DE 2021, PRESENTADO POR EL C. HUGO MAURICIO CALDERÓN ARRIAGA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MORENA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y SE INSTRUYE REALIZAR DILIGENCIAS A LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE", mismo que forma parte integral del expediente de queja IIEC/Q/99/2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Aprobar la incompetencia para conocer del escrito de queja de fecha 25 de mayo de 2021, firmado por el C. Hugo Mauricio Calderón Arriaga, en su calidad de Representante Propietario del Partido Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra del Partido Movimiento Ciudadano, así como de su candidato a Gobernador, Eliseo Fernández Montufar, las militantes y/o simpatizantes KAREM CRISTINA MAIN SANSORES promotora y/o creadora y/o vocera, y/o representante y/o administradora de TROPA ELI-BB y página de Facebook *https://www.facebook.com/ELITROPAMX/ y ERIKA DE LOS A. MATU ARANDA "ERIKA MATU" promotora y/o creadora y/o vocera, y/o representante y/o administradora ELIFANS y página de Facebook https://www.facebook.com/ElifFans-126007485898412, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021 en el estado de Campeche, (sic), por las posibles violaciones a la normatividad electoral en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos, y se determina el desechamiento de plano de la queja con número IIEC/Q/099/2021, en los términos del presente Acuerdo al quedar plenamente acreditado que la queja no se actualiza la competencia para conocer por la vía del Procedimiento Especial Sancionador de conformidad con los artículos 602, fracción I, 609, 610 y 614, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Aprobar e*



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/258/2021
IEEC/Q/099/2021

instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne de manera electrónica el presente Acuerdo, así como el escrito de queja, de fecha 25 de mayo de 2021, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, signado por el C. Hugo Mauricio Calderón Arriaga, en su calidad de Representante Propietario del Partido Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, cabe señalar, que en el momento oportuno, se remitirán los documentos originales remitidos, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar; d) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique mediante oficio de manera electrónica, el presente Acuerdo al C. Hugo Mauricio Calderón Arriaga, en su calidad de Representante Propietario del Partido Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; conforme con lo exigido en los Acuerdos JGE/06/2020 y JGE/01/2021 emitidos por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; e) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio remita vía electrónica el presente Acuerdo, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche en términos del artículo 614, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; f) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Asesoría Jurídica del Consejo General; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo; y a la Oficialía Electoral, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; g) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; h) Tener por concluido el presente asunto y agréguese al expediente de denuncia correspondiente; i) Publicar el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche; para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, y j) Publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ESTA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se da cuenta del informe que rinde la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en cumplimiento al punto SEXTO del Acuerdo JGE/170/2021 intitulado "INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO SEXTO DEL ACUERDO No. JGE/170/2021 INTITULADO "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 25 DE MAYO DE 2021, PRESENTADO POR EL C. HUGO MAURICIO CALDERÓN ARRIAGA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MORENA ANTE EL CONSEJO GENERAL



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/258/2021
IEEC/Q/099/2021

DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y SE INSTRUYE REALIZAR DILIGENCIAS A LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, mismo que forma parte integral del expediente de queja IEEC/Q/99/2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXVII del presente documento.

SEGUNDO: Se aprueba la incompetencia para conocer del escrito de queja de fecha 25 de mayo de 2021, signado por el C. Hugo Mauricio Calderón Arriaga, en su calidad de Representante Propietario del Partido Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, *en contra del Partido Movimiento Ciudadano, así como de su candidato a Gobernador, Eliseo Fernández Montuñar, las militantes y/o simpatizantes KAREM CRISTINA MAIN SANSORES promotora y/o creadora y/o vocera, y/o representante y/o administradora de TROPA ELI-BB y página de Facebook <https://www.facebook.com/ELITROPAMX/> y ERIKA DE LOS A. MATU ARANDA "ERIKA MATU" promotora y/o creadora y/o vocera, y/o representante y/o administradora ELIFANS y página de Facebook <https://www.facebook.com/Elifans-126007485898412>, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021 en el estado de Campeche, (sic), por las posibles violaciones a la normatividad electoral en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos, y se determina el desechamiento de plano de la queja con número IEEC/Q/099/2021, en los términos del presente Acuerdo al quedar plenamente acreditado que la queja no se actualiza la competencia para conocer por la vía del Procedimiento Especial Sancionador de conformidad con los artículos 602, fracción I, 609, 610 y 614, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXVII del presente documento.*

TERCERO: Se aprueba e instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne de manera electrónica el presente Acuerdo, así como el escrito de queja, de fecha 25 de mayo de 2021, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, signado por el C. Hugo Mauricio Calderón Arriaga, en su calidad de Representante Propietario del Partido Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, cabe señalar, que en el momento oportuno, se remitirán los documentos originales remitidos, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXVII del presente documento.

CUARTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique mediante oficio de manera electrónica, el presente Acuerdo al C. Hugo Mauricio Calderón Arriaga, en su calidad de Representante Propietario del Partido Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; conforme con lo exigido en los Acuerdos JGE/06/2020 y JGE/01/2021 emitidos por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXVII del presente documento.

QUINTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio remita vía electrónica el presente Acuerdo, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche en términos del artículo 614, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXVII del presente documento.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/258/2021
IEEC/Q/099/2021

SEXTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Asesoría Jurídica del Consejo General; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo; y a la Oficialía Electoral, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXVII del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXVII del presente documento.

OCTAVO: Se tiene por concluido el presente asunto y agréguese al expediente de denuncia correspondiente; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXVII del presente documento.

NOVENO: Publíquese el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXVII del presente documento.

DÉCIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO VIRTUAL CELEBRADA EL 16 DE JULIO DE 2021.-----

**MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.-
MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- L.A.E. JOSÉ LUIS REYES CADENAS, DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- MTRO. VÍCTOR HUGO ZUBIETA DELGADO, DIRECTOR EJECUTIVO DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- RÚBRICAS.**

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA
PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Nombre: Octaviano Valdovinos López
(Denunciante)

En Toca 01/20-2021/263, Relativo al recurso de apelación interpuesto por los Defensor, Sentenciado y Ministerio Público en contra de la Sentencia Condenatoria de veintidós de enero de dos mil veintiuno, dictada por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/99-2000/10024, instruida a JORGE GÓMEZ RODRÍGUEZ, por el delito de LESIONES, esta Sala Penal con fecha de hoy ocho de julio de dos mil veintiuno, llevo a cabo una audiencia que en su parte conducente dice:

“...El Secretario de Acuerdos Interino, da cuenta de los escritos de agravios presentados por la Directora de Control Judicial, Maestra Genoveva Cruz Pinto y por la Defensora de Oficio, asimismo, se hace constar la incomparecencia del C. Octavio Valdovinos López, (denunciante) y del señor Jorge Gómez Rodríguez, acusado, a pesar de haber sido debidamente notificados; en lo que respecta al acusado, se informó a esta Sala Penal por llamada telefónica del Centro de Reinserción Social de San Francisco Kobén al Secretario de Acuerdos Interino, que el señor Jorge Gómez Rodríguez, se encuentra en libertad

Asimismo el secretario de acuerdos de la Sala Penal, hace costar que se comunicó con la actuario del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito judicial del Estado, a quien le preguntó como notificó al señor Jorge Gómez Rodríguez, manifestando, que el sentenciado vive en la Cancún, Quintana Roo, proporcionándome un número telefónico, siendo este 9981144409, procediendo a marcar el número, contestándome el C. Jorge Gómez Rodríguez, a quien le informé que existía un recurso de apelación, interpuesto por

él. Su defensor y el Ministerio Público, y que había una audiencia para el día de hoy, pero no habíamos podido encontrarlo para notificarle,, informándome que había estado en la ciudad de San Francisco de Campeche hace unos días y tuvo que regresar a la ciudad de Cancún a trabajar, en razón de lo anterior le comenté que diferiríamos la audiencia de vista de alzada, para el día 3 de agosto de dos mil veintiuno a las 10:00 horas, señalándome que estaba bien que en esas fecha él vendría a firmar y se presentaría a la audiencia, lo que hago constar para los efectos legales a que haya lugar.

En razón de lo antes señalado, esta autoridad tiene a bien diferir la presente diligencia, fijando fecha y hora para su desahogo, el día tres de agosto de 2021, a las 10:00 horas.

Se le concede el uso de la voz a la Licenciada Ana Bertha Pech Balám, Agente del Ministerio Público, quien dijo: “Me afirmo y ratifico de los agravios presentados el día de hoy ocho de julio de dos mil veintiuno, asimismo solicito a los Magistrados de la Sala que tomen en consideración el certificado médico del Dr. Diego A. Pérez Palacios y Reymundo Serrano en la persona de Ovidio Salazar López, en donde señalan que las lesiones pusieron en peligro la vida y la pérdida del riñón derecho, lo que ocasionó una incapacidad del 35 y 50% y se tome en cuenta la conducta dolosa del sentenciado en la persona de los pasivos Antonio Reyes Hernández y Octaviano Valdovinos López, también solicito se tomen en consideración el artículo 79 fracción II inciso b) de la Ley de Amparo y el artículo 11 al 13 de la Ley General de Víctimas, con la finalidad de que se tomen en consideración la reparación del daño, asimismo solicito copia de la presente audiencia.

Acto seguido, se le concede el uso de la voz al C. Antonio Reyes Hernández, denunciante, quien dijo lo siguiente: “Me adhiero a los escritos de agravios presentados por el Ministerio Público y me reservo de hacer manifestación alguna hasta en tanto se lleve la audiencia de alzada, solicito copia de la presente.”

A continuación, se le concede el uso de la voz al C. Ovidio Salazar López, denunciante, quien dijo lo siguiente: “Me adhiero a los escritos de agravios presentados por el Ministerio Público, asimismo, me reservo de manifestar hasta que se lleve a cabo la

audiencia de alzada y solicito copia de la presente audiencia.”

De igual manera se le concede el uso de la voz a la Licda. Rosa Guadalupe Euán Pérez, Defensora Pública, del señor José Manuel Hernández Huchin, quien dijo: “Me afirmo y me ratifico de mi escrito de expresión de agravios, presentado el día dos de julio de dos mil veintiuno, solicitando sean tomados en consideración al momento de resolver, asimismo solicito se tomen a favor del acusado todo lo que le beneficie y me reservo de hacer alguna otra manifestación hasta en tanto se lleve a cabo la presente audiencia de vistaalzada. Solicito copia de la presente audiencia.”

Oído lo anterior, esta Sala Penal acuerda:

1).- Acumúlese a los autos los escritos de agravios presentados por el Ministerio Público y la Defensora Pública, así mismo, de conformidad con el artículo 19 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, expídase las copias solicitadas por las partes.

2).- Tómese en cuenta lo manifestado por las partes en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia, levantándose el acta respectiva, misma que después de su lectura y de conformidad con ella, es firmada al calce por todos los que en esta intervinieron, ante el Secretario de Acuerdos Interino, que certifica y da fe, Licenciado Jorge Aurelio Maldonado Lozano. Doy fe.” SIC.

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 8 de julio de 2021.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaria Interina de Enlace de la Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Nombre: Rosalba García Custodio (Denunciante)

R. P. H. C. Iniciales de Datos Reservados (Agraviada)

En el Toca 01/20-2021/0095, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor, Sentenciado y Ministerio Público en contra de la Sentencia Condenatoria de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, dictada por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/15-2016/00183 instruida a CARLOS EDUARDO ALDANA BRITO, por el delito de VIOLACIÓN, esta Sala Penal con fecha de hoy *treinta de junio de dos mil veintiuno*, dictó una resolución que en sus puntos resolutivos dice:

“Resuelve:

PRIMERO: Resultaron infundados los desacuerdos expuesto por la fiscalía y la Defensa de CARLOS EDUARDO ALDANA BRITO; y, no se encontraron beneficios que suplir a favor del sentenciado, si hubieron agravios que suplir en favor de la parte pasiva. SEGUNDO: En consecuencia, se MODIFICA la Sentencia combatida, en su punto resolutivo cuarto, para quedar de la siguiente manera: “PRIMERO ...SEGUNDO ...TERCERO ... CUARTO: Se CONDENA al sentenciado CARLOS EDUARDO ALDANA BRITO por concepto de reparación del daño moral a favor de la adolescente R.P.H.C., (por las razones expuestas en el considerando respectivo de la presente resolución.) al pago de la cantidad de \$124,401.20 (SON: CIENTO VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS UN PESO 20/100 M.N).” Quedan firmes y valederos los restantes puntos resolutivos. TERCERO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta segunda instancia, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación

relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causa ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. CUARTO: Para su conocimiento y demás efectos legales correspondientes, envíese testimonio de la presente resolución al Juez Primero de Distrito con sede en esta ciudad capital; y a la Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado. QUINTO: Notifíquese y en su oportunidad este Toca, como asunto totalmente fenecido

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 08 de julio de 2021.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos de la Trabajadora **Dea María Gutiérrez Rivero** -fallecido-.

En el expediente número **93/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la **Ciudadana Mirlene Guadalupe Aguayo González**, en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha 7 de mayo de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente de la trabajadora fallecida **Dea María Gutiérrez Rivero**, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco

de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 7 de mayo de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 7 de mayo de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Argelia Concepción Farfan Caamal**. -fallecido-.

En el expediente número **198/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por el Ciudadano **Jose Javier Trujeque Que**, en contra de la **Escuela Secundaria Particular Incorporada "Luz Fidel Farias Aviles"**, con **Clave 04PES0024A**; **Instituto Campechano**; y el Ciudadano **Gabriel Pascual Rubio en su carácter de Director**, con fecha 23 de junio de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Argelia Concepción Farfan Caamal** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche,

hace constar, que este aviso se expidió el día 23 de junio de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 23 de junio de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.-

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **José de la Cruz Moreno Muñoz.** -fallecido-.

En el expediente número **199/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la ciudadana **Margarita Rosa Puerto Puerto**, en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha 22 de junio de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido José de la Cruz Moreno Muñoz comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 22 de junio de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 22 de junio de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral

del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

CONVOCATORIA

DE HEREDEROS

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de Alejandro Vera Colorado, quien fuera originario de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche a 14 de Mayo de 2021.- Maestra Maribel del Carmen Beltrán Valladares, Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licenciada Ruth Verónica Canto Ayala, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbricas.

CONVOCATORIA N° 127/20-2021/2°C-II

EXPEDIENTE N° 354/20-2021/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del *cujus* JUAN HUMBERTO GARCIA GARCIA, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 13 DE MAYO DEL AÑO 2021.- JUEZ SEGUNDO CIVIL, M. EN D. DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ.- Rúbricas.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ,

SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 13 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 203/20-2021/J3C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de PRUDENCIO CHABLE UC quien fuera vecino de la ciudad de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 09 de julio del 2021.- *Maestro en Derecho, Adalberto del Jesús Romero Mijangos* Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Esperanza de la Caridad Cornejo Can*, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.--

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

EXPEDIENTE: 203/20-2021/J3C-I

Convóquese a los que se consideren *acreedores* de la sucesión de PRUDENCIO CHABLE UC quien fuera vecino de la ciudad de Campeche, Campeche; a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Tercero Civil del Primer Distrito Judicial, para hacer sus reclamaciones.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 09 de julio del 2021.- *OLGA MARIA CHABLE KU, ALBACEA PROVISIONAL.*- Rúbrica-

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *un solo edicto*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

EDICTO

SE CONVOCA A QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA O CREAN TENER CALIDAD DE ACREEDORES DE QUIEN EN VIDA SE LLAMARA ANA MARÍA MENDICUTI VILLACIS, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTA CONVOCATORIA, EN LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTIUNO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL, UBICADA EN LA AVENIDA MIGUEL ALEMÁN NÚMERO 146 POR CALLE 49-A BARRIO DE GUADALUPE, C.P. 24010 DE ESTA CIUDAD.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE., A 14 DE JUNIO DE 2021.- *LICDA. IRIS ANGÉLICA GARCÍA MONGE.*- CÉDULA PROFESIONAL 1565193.- Rúbrica.

AVISO NOTARIAL

En Escritura Pública Número **CIENTO CINCUENTA Y SESENTA Y UNO (161/2021)**, otorgada en esta Capital, el día ocho de junio del año Dos Mil Veintiuno, ante mí, en el Protocolo **NUMERO CIENTO CINCUENTA Y CUATRO**, de la Notaría Pública Número Dieciocho a mi cargo, se Radicó la Denuncia de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida llevara el nombre **MARIBEL DEL CARMEN TOTOSAUS REYES**, denunciado por su hermana la Ciudadana **DULCE MARIA TOTOSAUS REYES**, y para cumplir con lo dispuesto por el Artículo treinta y dos y Treinta y Tres fracciones II y IV de la Ley del Notariado del Estado en vigor, se comunica a los Acreedores y a los que se consideren con Derecho a la Herencia para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de 30 días después de la última publicación que se harán de diez en diez por tres veces del presente Aviso.

LIC.TIRSO RENÉ RODRÍGUEZ DE LA GALA GUERRERO.-Notario Público Número Dieciocho.- ROGT-371207-TB4

